



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIO HUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADA

Necesidad de regular el Trabajo Autónomo en el Ecuador.

TRABAJO DE TITULACIÓN.

AUTORA: María Elena, Ordóñez Lima.

DIRECTOR: Luis Felipe, Valdivieso Arias, Dr.

CENTRO UNIVERSITARIO SANTO DOMINGO

AÑO 2016



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2017

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Doctor.

Luis Felipe Valdivieso Arias

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: **Necesidad de regular el Trabajo Autónomo en el Ecuador**, realizado por **María Elena Ordóñez Lima**, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, enero del 2016.

f)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo **María Elena Ordóñez Lima** declaro ser autora del presente trabajo de titulación: **Necesidad de regular el Trabajo Autónomo en el Ecuador**, de la Titulación de Abogada siendo el **Dr. Luis Felipe Valdivieso Arias**, el director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

f)

María Elena Ordóñez Lima

Cédula: 1717286890

DEDICATORIA

Sin ti no lo hubiese logrado, todo te lo debo a ti, gracias mi Dios por guiar mis pasos, gracias a tu fuerza y esperanza para lograr mis metas.

Este arduo trabajo lo dedico con mucho amor a mi esposo Ricardo, quien estuvo conmigo en cada momento de mi carrera, brindándome siempre su apoyo y diciéndome: ¡Adelante, tú si puedes!

Con todo el cariño del mundo, a mis tiernos hijos Malena, Naomy y Ricardo, quienes son mi inspiración y mi motor de vida, gracias por permitirme llegar hasta donde he llegado y lograr lo que he logrado.

A mi madre, quien me dio la vida y le debo tanto, gracias por sus enseñanzas que guiaron mis pasos para lograr mi anhelada superación.

María Elena Ordóñez Lima

AGRADECIMIENTO

El desarrollo del presente trabajo de investigación, es en mérito de la orientación y dirección del Dr. Luis Felipe Valdivieso Arias, quien en todo este periodo, condujo con profesionalismo, conocimiento y don de gentes, el desarrollo de la presente Tesis hasta su culminación.

De igual manera, mi imperecedero agradecimiento a los directivos, personal docente y administrativo de la Universidad Técnica Particular de Loja, mi reconocimiento a esa noble tarea de formar a profesionales al servicio de la sociedad.

En fin, gracias a todos y cada una de las personas que han hecho posible concluir los objetivos y metas de mi carrera.

María Elena Ordóñez Lima

TABLA DE CONTENIDO

PORTADA	i
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
TABLA DE CONTENIDO	vi
RESUMEN.....	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I.....	6
GENERALIDADES	6
1.1 Derecho Constitucional.....	8
1.2 Derecho laboral.	10
1.3 El trabajo.	11
1.4 Historia del trabajo.....	13
1.5 Trabajador.	15
1.6 Empleador.	16
CAPÍTULO II.....	18
TRABAJO AUTÓNOMO	18
2.1 Definición.....	19
2.2 Características del trabajo autónomo.....	20
2.3 Diferencia entre trabajador autónomo y por cuenta propia.....	21
2.4 Nociones y principios del trabajo autónomo.....	21
2.5 Clases de trabajos autónomos.....	23
2.6 El trabajo informal o ambulante.	24
CAPÍTULO III.....	26
ANÁLISIS JURÍDICO.....	26
3.1 Ámbito constitucional.....	27
3.2 Convenios y Tratados Internacionales.	32
3.3 Legislación Comparada.	33
3.4 Análisis del Código del Trabajo.....	36
3.5 Necesidad de regular el trabajo autónomo en el Código de Trabajo.....	38
CAPITULO IV	40
METODOLOGÍA Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	40
4.1 Metodología.....	41
4.2 Resultados.....	41
CONCLUSIONES	¡Error! Marcador no definido.
RECOMENDACIONES.....	60
BIBLIOGRAFÍA.....	62
ANEXOS.....	64
Anexo Nro. 01	65
Anexo Nro. 02	68
Anexo Nro. 03.....	71
Anexo Nro. 04	77

RESUMEN

El trabajo es un derecho fundamental reconocido en la Constitución. No obstante, la norma de carácter legal que regula este derecho es el Código del Trabajo. Sin embargo, en este cuerpo normativo, no existe disposición alguna que regule al trabajo autónomo o por cuenta propia, garantizado en la Constitución, lo que ha generado un estado de vulnerabilidad de los derechos de las personas que realizan este trabajo, lesionando específicamente su derecho al trabajo y a tener una vida digna.

Si no hay un régimen legal que regule al trabajo autónomo o por cuenta propia, no se puede asegurar los derechos de todos los involucrados en esta actividad. Si nadie ejerce un control a esta actividad, dichas personas además de estar desprotegidos en su trabajo, se encuentran vulnerables al cometimiento de arbitrariedades por las formas mismas en la que se desarrolla su labor.

Por tal motivo, es necesario desarrollar una normativa que permita llevar a la práctica los enunciados constitucionales, en lo que se refiere al trabajador autónomo o por cuenta propia.

PALABRAS CLAVE: Trabajo, autónomo, constitución, vulnerabilidad, derecho.

ABSTRACT

The work is a recognized fundamental right in the Constitution. However, the legal norm regulating this right is the Labour Code. Nevertheless, in this body of law, there is no provision governing the autonomous job or on their own account, guaranteed in the Constitution, which has generated a state of vulnerability of the rights of persons performing this work, specifically injuring his right to work and a dignified life.

If there is no legal regime governing the autonomous job or on their own account you can't ensure the rights of everyone involved in this activity. If no one has control of this activity, such persons besides being unprotected in their work, are vulnerable to the commission of outrages by the same ways in which its work develops.

Therefore, it is necessary to develop a policy that allows implement the constitutional statements, as regards the autonomous job or on their own account.

KEYWORDS: Labour, autonomous, Constitution, vulnerability, right.

INTRODUCCIÓN

El derecho al trabajo constituye uno de los principales derechos fundamentales inherentes a la personalidad y desarrollo del ser humano, pues de él depende la calidad de vida de la persona y la de su familia. El Código de Trabajo que regula al trabajo en sus diversas modalidades, no contempla dentro de su articulado, ningún tipo de norma que regule al trabajo autónomo o por cuenta propia garantizado por la Constitución de la República. Esta situación genera inconvenientes en el ámbito jurídico y social, especialmente a las personas que se dedican a esta actividad.

La presente investigación jurídica determina el planteamiento de una reforma al Código del Trabajo vigente en nuestro país. Reforma que se plantea en el sentido de incorporar al trabajo autónomo como una nueva modalidad de trabajo, con el fin de garantizar el efectivo uso y goce de los derechos de los trabajadores establecidos en la Constitución; para ello, brindaremos una apreciación objetiva del problema social que se pretende abordar, cuyo ámbito radica principalmente en el trabajo informal y el derecho al trabajo.

Una vez analizado este problema social, se creyó pertinente realizar el presente trabajo investigativo con el título: “NECESIDAD DE REGULAR EL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR”.

El desarrollo de la investigación jurídica se encuentra dividida en capítulos. Recopila una parte correspondiente a las generalidades del trabajo, en donde se presentan todos los argumentos de orden teórico, que en el sentido deductivo, se despliegan en torno al tema de investigación.

En el segundo capítulo, se presenta de forma pormenorizada las características y demás argumentos sobre el trabajo autónomo. Esto es: la definición, características, nociones y principios, clases de trabajo autónomo.

En el tercer capítulo, se expone un análisis jurídico en torno al tema de investigación en el ámbito constitucional, los convenios y tratados internacionales, legislación comparada y base legal contenida en el Código del Trabajo.

En el cuarto capítulo, se presenta la metodología y análisis de resultados. Es decir, se exponen los materiales, métodos y técnicas, la descripción precisa de todos los recursos

que se han empleado para la ejecución del proceso investigativo. Así mismo, se realiza la exposición de los resultados, que consisten principalmente en las opiniones que se obtuvieron de profesionales del derecho en libre ejercicio así como de trabajadores autónomos, sobre la base de los cuales se basa la discusión, en donde se procede a realizar la verificación de los objetivos y la comprobación de la hipótesis planteados previamente.

En el quinto capítulo, tomando como argumento la información recopilada se procede a elaborar las conclusiones y recomendaciones, para finalmente desarrollar el planteamiento de la correspondiente propuesta jurídica, que consiste en un Proyecto de Reforma al Código de Trabajo, a fin de que se incorpore el trabajo autónomo como una modalidad de trabajo.

La investigación jurídica realizada es de trascendental importancia, por cuanto se generan efectos jurídico-sociales, que se desprenden principalmente de las arbitrariedades que se cometen en contra de las personas que laboran por cuenta propia; por esta razón, al efectuarse los objetivos de la presente investigación, se conseguirá excelentes resultados en favor de los trabajadores autónomos como entes acreedores de derechos. Además, la presente investigación se desarrolló esperando que sirva como fuente de información para profesionales del derecho, estudiantes y la sociedad en general.

Las respuestas al problema de investigación se obtuvieron del acopio teórico realizado, pero, especialmente de la investigación de campo, de la apreciación objetiva. Las respuestas obtenidas por los encuestados son concordantes y manifiestan su inconformidad con la falta de oportunidades e injusticias cometidas hacia los trabajadores autónomos, y de ellos mismos surgen las ideas para solucionar el problema. En general, el análisis de los resultados fundamenta fehacientemente el presente trabajo.

Es aspiración nuestra que los objetivos planteados y verificados en la presente investigación, no solo sean meros enunciados en un futuro. Por el contrario, esperamos se tome en cuenta el aporte de los estudiantes en favor de los sectores menos favorecidos de nuestro país, y se realicen en todo o en parte nuestros anhelos para lograr una sociedad mejor.

En la realización del presente trabajo hubieron diversas dificultades para lograr los objetivos propuestos; sin embargo, sin considerar aquello, con el empeño y sacrificio

realizado a lo largo de este tiempo, se han logrado superar todos los obstáculos logrando satisfactoriamente la meta propuesta.

Para lograr los objetivos propuestos se utilizaron los diversos métodos y técnicas, entre ellos el método científico, como el método general de la investigación, el método deductivo – inductivo y el método analítico – sintético. En lo que respecta a las técnicas, se utilizaron la bibliográfica, la observación, la documental y la encuesta. Ésta última, la más importante, lo que permitió adquirir conocimientos valiosos para fundamentar solidamente la investigación.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Previamente a abordar la temática de estudio propuesta, debemos aclarar que su contenido se adecúa en el ámbito del Derecho Público, por la simple razón de tratar las relaciones entre el Estado y los particulares.

Ruiz J. (Derecho Internacional Público, 2011, p. 42), nos dice que “el Derecho Público es la rama del Derecho que tiene el objetivo de regular los vínculos que se establecen entre los individuos y las entidades de carácter privado con los órganos relacionados al poder público, siempre que éstos actúen amparados por sus potestades públicas legítimas y en base a lo que la ley establezca”.

De tal forma, el autor se refiere a aquel derecho que rige las normas del Estado y la relación entre éste y los ciudadanos. Por tanto, el concepto de Derecho Público está asociado a todas aquellas normas y leyes destinadas a regular las relaciones y vínculos entre las personas naturales y jurídicas con el Estado, protegiendo a los individuos del Estado para que éste no actúe arbitrariamente, ya que el Estado, sus órganos, sus entes y todos los funcionarios públicos deben actuar conforme a lo que se encuentra establecido en las leyes y normativas de un país o territorio.

Cabe destacar que el Derecho Público es contrario al Derecho Privado, toda vez que en éste último prevalece la igualdad de las partes, ya que el Derecho Privado solo busca regular las relaciones entre los individuos; por tanto, ambas partes se encuentran a un mismo nivel y ambas pueden ejercer sus voluntades, caso contrario del Derecho Público en el cual no prevalece la igualdad de las partes, ya que sólo basta con tener en una de las partes a la Administración Pública o Estado, que por ley siempre posee privilegios y prerrogativas por encima de los intereses individuales de las personas, pero sin violentar el Principio de Legalidad¹ y actuando conforme a lo que el ordenamiento jurídico establece.

El Ecuador al constituirse como un Estado constitucional de derechos y justicia, comprende el manejo de normas de Derecho Público que regulan las relaciones del Estado entre sí y con los particulares en los distintos ámbitos.

Así mismo, es necesario destacar que la sociedad por su condición, necesita un poder controlador que regule sus acciones, pues según Derrida J. (Fuerza de ley: el «fundamento místico de la autoridad», 2008, p. 21), “la conducta humana solo se corrige

¹ El **principio de legalidad** o **primacía de la ley** es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, y no a la voluntad de las personas.

mediante la amenaza de una sanción”. Así, de acuerdo a nuestra normativa civil, la ley manda, prohíbe o permite². Por esta razón, nacen las diferentes normativas capaces de regular la conducta de los individuos de un determinado territorio.

Con el paso del tiempo, el derecho ha ido evolucionando de acuerdo a las exigencias sociales y se han ido estableciendo las denominadas ramas del derecho, en este caso del derecho público que se subdivide para formar las diversas materias del derecho que conocemos, entre ellas se encuentra el derecho constitucional que considera los principios, derechos y reglas generales de nuestro país; y, el derecho laboral que regula de manera específica las relaciones de los trabajadores entre sí y con el Estado.

Derecho Constitucional.

Según el profesor francés de la universidad de París, Duverger E., "el derecho constitucional es la rama del Derecho Público que reglamenta la organización y funcionamiento de las instituciones políticas de un estado" (Instituciones políticas y derechos constitucionales, 2007, p. 87).

Nino C., (2010, p. 26), explicó que “el Derecho Constitucional es una rama del derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado”. Por lo tanto, en la presente temática esta aseveración incluye el estudio y análisis minucioso de la Constitución; pues, en la cúspide de nuestro ordenamiento jurídico se encuentra la Constitución como norma suprema a cuyo contenido debe adecuarse todo el resto de normativas que rigen en el Ecuador.

Como se manifiesta, esta rama del Derecho público estudia la Constitución de un país; esto es, la organización jurídica de la vida integral del Estado. De ahí que una Constitución sea el mismo Derecho constitucional reducido a normas prácticas declarativas, preceptivas o imperativas, dictadas por el pueblo en virtud del poder constituyente, como dueño de la soberanía.

Desde otra perspectiva se dice que la Constitución “es la ley fundamental sobre la que se asienta un estado determinado con todo su andamiaje jurídico” García E., (2006, p. 39). Resulta fácil entender entonces que la constitución determina la organización y funcionamiento de un país.

² El artículo 1 del Código Civil vigente en el Ecuador prescribe lo siguiente: La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común.

En el presente caso, la Constitución establece los principios y reglas fundamentales para regular las relaciones de los trabajadores en nuestro país; sin embargo, este conjunto no puede permanecer por sí solo estipulado en la constitución, para ello se desarrolla de una forma más efectiva en la Ley, que en nuestro caso es el Código de Trabajo (Registro Oficial Suplemento 167 de 16 de diciembre del 2005, Última modificación: 20 de abril del 2015), cuerpo normativo que regula las relaciones entre los trabajadores, empleadores y el Estado.

En nuestra constitución, sus preceptos relativos a la acción económica-social se encuentran relacionados con el Derecho del Trabajo, así tenemos las jornadas de trabajo que protege a los niños y adolescentes, a las mujeres, ampara la libertad sindical, la seguridad social, entre otras.

Por tanto, las normas jurídico-laborales han de conformarse a los principios y garantías fundamentales proclamados en la Constitución de nuestro país.

La Constitución de la República del Ecuador puede considerarse como el instrumento para viabilizar el perfeccionamiento de la convivencia social a través de la normatividad que contiene para lograr mejores niveles de vida económicos, sociales y culturales, en el marco de una convivencia armónica y pacífica regida por la Ley.

En tal sentido, al ser una Ley fundamental que busca el marco de la armonía para sus pobladores como miembros del Estado, toma muy en cuenta los derechos y deberes fundamentales de la persona. Esta goza de derechos, libertades y garantías, reconocidos por la misma Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión de cualquier índole, condición económica o social.

Por tanto, la dignidad y los derechos fundamentales de la persona son inviolables y es un deber primordial del Estado el respetarlas y protegerlas.

Constitucionalmente, uno de los derechos fundamentales que tiene toda persona, es el derecho al trabajo, derecho que está respaldado no solamente por la Constitución, sino también por la misma Organización Internacional del Trabajo³.

³ La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales. Fue fundada el 11 de abril de 1919, en virtud del Tratado de Versalles. Su Constitución, sancionada en 1919, se complementa con la Declaración de Filadelfia de 1944.

Desde el momento que los derechos fundamentales están reafirmados por principios o normas constitucionales, no son meros enunciados, lo que constituye un derecho positivo protegido por las normas de garantía de la Constitución.

Derecho laboral.

Ahora bien, una vez declarado el derecho al trabajo en el ámbito constitucional, se debe desarrollar de una manera más exclusiva y efectiva, en cuyo caso se origina lo que denominamos derecho laboral o derecho del trabajo.

Según el profesor Caldera R., (El derecho del trabajo, 2012, p. 51), "el derecho del trabajo es el conjunto de normas jurídicas que se aplican al derecho social-trabajo, tanto por lo que toca a las relaciones entre las partes que concurren a él y con la colectividad en general, como al mejoramiento de los trabajadores en su condición de tales".

De la Cueva M., expresa que "el derecho laboral es un conjunto de reglas que se encarga de regular las obligaciones entre trabajadores y patrón, es decir, las partes que intervienen en una relación de trabajo" (Derecho del Trabajo, 2002, p. 19).

De tal forma, se puede entender el derecho laboral o derecho del trabajo, como el conjunto de normas positivas que regulan la conducta y relaciones jurídicas de los trabajadores entre ellos, con sus patronos y con el Estado. Podemos decir que el derecho laboral está caracterizado por ser un derecho bilateral, que reglamenta la relación de patrono y trabajador. Como un derecho dedicado a la clase obrera, otorga beneficios a los trabajadores y limita las potestades de los patronos; persigue un mismo fin, el de proteger al trabajador y lograr una justicia social, por lo que es un derecho unitario. Es un derecho progresivo, ya que evoluciona en conjunto con las necesidades sociales.

Además, en el derecho laboral se puede observar las entidades colectivas de trabajadores o patronos como sindicatos, federaciones o confederaciones lo cual buscan proteger los intereses colectivos de cada uno de sus gremios.

Por otro lado, se debe mencionar que el derecho del trabajo se materializa principalmente en un contrato de trabajo, que es un documento en donde constan las obligaciones y deberes de los empleados y empleador por el tiempo de duración de la prestación de servicio por parte del trabajador. Comúnmente, en el contrato de trabajo se determina la

jornada laboral, las vacaciones, remuneración, pago, las condiciones laborales, entre otros.

El derecho laboral se rige bajo algunos principios que “son aquellos criterios que originan el sentido de las normas laborales y regulan las relaciones de trabajo” (Rodríguez A., 2008, p. 45). En tal virtud, el trabajador no puede renunciar a los derechos que están establecidos en la legislación laboral y convenios colectivos ya que todo lo establecido en ello es importante para el bienestar y la paz social, es por esto que el derecho laboral está conformado por el principio de irrenunciabilidad⁴ de los derechos.

El trabajo.

El modo de vida del ser humano se ha determinado por la razón de las características sociales y del entorno en el que le tocó vivir. Una persona se identifica con su papel dentro de la sociedad al realizar ciertas actividades cotidianas que le servirán se sostén para sí y su familia.

Previamente a la conceptualización y análisis del trabajo, debemos entender su significado en el sentido literal; así, tenemos que la etimología del término trabajo en concreto se halla en el latín, y más exactamente en la palabra “tripalium”, que significa tres palos, que se empleaban como instrumento de tortura. El castellano arcaico cambió el vocablo a “trebejare”, y de allí pasó a nuestro idioma como trabajo (Etimologías, 2010, pág. 289).

Ahora bien, la definición del trabajo puede ser analizada desde distintos puntos de vista. Un concepto clásico del término trabajo se entiende como “la valoración del esfuerzo realizado por un ser humano”. Sin embargo, en el ámbito de la economía, “el trabajo consiste en uno de los tres elementos que determinan toda producción” (Noguera J., 2002, p. 168).

En relación al presente tema de estudio, “el trabajo es toda actividad humana lícita, remunerada, que expresa la capacidad creativa del hombre, manifestada como esfuerzo físico, intelectual o artístico” (Infranca A., 2005, p. 211).

⁴ Bajo el principio de *irrenunciabilidad*, el trabajador está imposibilitado de privarse, voluntariamente, de las garantías que le otorga la legislación laboral, aunque sea por beneficio propio. Lo que sea renunciado está viciado de nulidad absoluta. La autonomía de la voluntad no tiene ámbito de acción para los derechos irrenunciables. Así, un trabajador no puede renunciar a su salario, o aceptar uno que sea menor al mínimo establecido por el ordenamiento jurídico; en nuestro caso, si la jornada de trabajo diaria máxima es de 12 horas, un trabajador no puede pedirle a su empleador que le deje trabajar durante 18 horas.

De lo anotado, se puede entender que el trabajo es el esfuerzo realizado por los seres humanos con la finalidad de producir riqueza. Desde el punto de vista teórico, este tópico ha sido abordado desde diferentes aristas, ya sean económicas, sociales o históricas, principalmente a causa de sus relevantes alcances en lo que hace el desarrollo de la humanidad.

Esta concepción de la noción de trabajo lleva a dar por entendido que cuando un individuo realiza una determinada actividad productiva se lo recompensa con salario, que es el precio que se le pone dentro del ámbito laboral a la labor que él lleva a cabo. La relación de trabajo entre quien ofrece empleo y el trabajador está condicionada y respaldada por diferentes leyes y convenios.

En lo que nos ocupa, debemos manifestar de manera general que existen algunas formas de trabajo que pueden detectarse a nivel mundial como el trabajo autónomo productivo, por medio del cual se ejercen las profesiones liberales y el comercio.

Simultáneamente, respecto a los conceptos analizados podemos manifestar que el trabajo es “toda actividad lícita⁵ que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla, mediante una remuneración” (Goldstein, Diccionario Jurídico - Consultor Magno, 2013, p. 155); así, una persona se compromete a prestar sus servicios personales y lícitos para con otra a cambio de una remuneración.

Por otro lado, tenemos que el trabajo es un “derecho fundamental humano” (Espasa, Diccionario Jurídico, 2001, p. 1321), puesto que toda persona tiene derecho al mismo, a su libre elección, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, sin discriminación, con igualdad salarial, remuneración digna, protección social y derecho de sindicalización⁶.

El derecho al trabajo se reconoce en las normas fundamentales de derechos humanos como son la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷, el Pacto Internacional de

⁵ *Lícito*: adj. Justo, permitido; Legal, conforme a derecho.

⁶ *Sindicalización*: Derecho de los trabajadores a formar asociaciones (sindicatos) con la finalidad de promover y defender sus intereses laborales, con respecto al centro de producción o al empleador con el que están relacionados contractualmente.

⁷ *DUDH*: Documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; en ésta se recogen en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco de 1945.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸ y en textos nacionales como son las Constituciones de numerosos países.

Indudablemente, en nuestro ordenamiento jurídico también se establece y se garantiza el derecho al trabajo, así se puede destacar lo prescrito por la Constitución de la República (2008) que determina que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía” (Art. 33).

Nuestra Constitución como norma suprema de aplicación inmediata obliga al Estado a hacer efectivo este derecho de los ecuatorianos, su deber está supeditado además a la Ley y los reglamentos, en los que se establece de una mejor manera el camino para hacer efectivos los derechos consagrados en la Constitución.

Resulta fáctico destacar también, el trabajo como un derecho humano, que como se ha citado, no solo está protegido por el ordenamiento jurídico nacional, sino además, por los tratados y acuerdos internacionales de los que como país somos suscriptores.

Por su parte, los derechos humanos son aquellas "condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización" (Hernández G., 2010, p. 7). En consecuencia, “subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos” (Papachini A., 2003, p. 138), este conjunto de preceptos incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Historia del trabajo.

Para analizar el presente tema de la investigación, recurriremos a realizar un estudio general breve de la obra titulada “Historia del Trabajo”, escrita por el tratadista Jorge Díaz, de cuyo contexto tomaremos los rasgos más importantes que se han dado en la evolución del trabajo a lo largo de la historia.

⁸ *ICESCR* (Sigla en inglés): Tratado multilateral general que reconoce Derechos económicos, sociales y culturales y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976.

En los comienzos de la historia, y durante miles de años de acuerdo a la historia conocida, el trabajo era realizado primordialmente por mano de obra esclava, poseída por un propietario que tenía el derecho de disfrutar o usufructuar con los bienes producidos. Así, el esclavo era tratado como una mercancía más, con la posibilidad de ser vendido o comprado. Esta situación es comprobable desde la civilización griega, el imperio Romano y el comercio negrero realizado durante la conquista de América. Este estado particular del trabajo finalizó en el siglo XIX (Díaz J., Historia del trabajo, 2010).

Previamente, durante la edad media, se había desarrollado el régimen feudal, en donde la esclavitud estaba excluida. En este caso, al trabajo se le denominaba servidumbre, siendo los siervos hombres libres, puesto que aunque tenían límites en su obrar, sus personas no eran propiedad de otra. Básicamente, en este período y durante esta forma de organización social, el trabajador hacía un contrato con un señor feudal en el que se comprometía a trabajar a cambio de protección. Es el precedente más similar a la modalidad de lo que hoy denominamos trabajo (Díaz J., Historia del Trabajo, 2010).

Un aspecto importante respecto del trabajo, es la definición entre manual e intelectual. De cuyo contexto consideramos que el trabajo manual es aquel que se ha desarrollado desde el comienzo del humano como persona habilitada para realizar trabajos de fuerza, y aquí se incluyen desde los esclavos hasta los hombres que trabajaban con las primeras máquinas de vapor, en los tiempos de la Revolución Industrial inglesa. Sin embargo, éste tipo de trabajo no es algo del pasado, puesto que en la actualidad continúa vigente.

Pero durante la posguerra⁹, comenzó a desarrollarse una nueva forma de trabajo: el intelectual, con la aparición de los trabajadores de cuello blanco, como se llamó a quienes ejercían estos tipos de empleos. Y esto fue gracias a la noción de plusvalía incorporada también en esta época, que es lo mismo que conocemos como valor agregado: es el desarrollo de ciencia y tecnología que mejora y optimiza los bienes fabricados. Además de bienes, también en esta época comienza a cobrar vigencia la idea de servicios, que son todos los bienes intangibles que podemos adquirir.

En la actualidad, el trabajo es realizado a cambio de un salario. Así, el trabajador vende su fuerza de trabajo en el mercado y recibe una remuneración por éste. El empleador, por su parte, contrata personal con la finalidad de percibir una ganancia. Los intereses de los

⁹ La *Posguerra* (1945-1947) es el periodo de la historia que comprende entre el fin de la Segunda Guerra Mundial, que acabó con la victoria de los aliados y la caída del III Reich, la Italia Fascista y el Imperio del Japón, y el comienzo de la Guerra Fría, que enfrentó a la Unión Soviética (Pacto de Varsovia) y a Estados Unidos (OTAN), y que finalizó en 1989 llevó al mundo a la peor situación y también fue la época de Posguerra en la que se inició la Modernización Mundial.

trabajadores están protegidos por los sindicatos, que negocian colectivamente los salarios según cada sector en particular. Además de esta protección, los trabajadores están amparados por el conjunto de leyes laborales.

La falta de trabajo, el desempleo es uno de los males sociales y económicos que los estados deben combatir. Desde el punto de vista económico, significa una forma de despreciar recursos valiosos, y desde el punto de vista social, lleva a situaciones de pobreza e indigencia.

El trabajo está consagrado por las Naciones Unidas como un Derecho Humano, por el cual toda persona tiene libertad ante la elección de un empleo, a gozar de buenas condiciones de trabajo, y claro, está abolido todo tipo de esclavitud o servidumbre.

Trabajador.

Para ejercer el derecho al trabajo se establece en nuestra legislación las características que debe reunir el sujeto acreedor del mismo, así podemos destacar lo establecido en el Código Laboral que instituye que “la persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero” (Art. 9), de esta manera nuestro Código Laboral vigente brinda un concepto de trabajador, que se puede resumir en la persona que va a laborar en relación de dependencia para con otra ya sea natural o jurídica ésta última.

Cabanellas de Torres G., (Diccionario Jurídico Elemental, 2003, p. 387), especificó al trabajador como “todo aquel que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aun cuando no logre el resultado”.

El autor se refiere a la prestación de un esfuerzo por parte de una persona persiguiendo conseguir un fin determinado con carácter económico sin ser estrictamente necesario lograr el resultado.

Barzallo Seade M., (Práctica Laboral, 2012, p. 203), sostiene que “el trabajador es aquel que presta sus servicios en virtud del contrato sea este verbal o escrito, y recibe por ello una remuneración”.

De esta manera se conceptualiza al trabajador como un ente que vende su fuerza de trabajo o sus conocimientos, de acuerdo a la actividad para la cual fue contratado.

Lógicamente, toda actividad de carácter laboral debe ser retribuida con una remuneración digna y demás beneficios que el ordenamiento jurídico prescribe para quienes tengan las calidades de trabajadores.

En el párrafo jurídico tomado del Código Laboral que hace referencia a la calificación de trabajador, se establece una especie de subdivisión de quien se considera como tal.

Así, podemos entender según Ycasa P., (Historia del movimiento obrero ecuatoriano, 1993), que el empleado es “la persona que se desempeña en un cargo determinado realizando tareas sobresalientes, desarrolladas en una oficina con cualidades intelectuales y la cual recibe un salario a cambio”. Es decir, empleado es la persona que brinda servicios en los que se considera fundamentalmente la capacidad intelectual; y, en segundo plano está el obrero que se considera en términos de Chávez & Barrera (Derecho laboral aplicado, 2008), como “el trabajador que desarrolla una tarea fundamentalmente física sin gran desarrollo intelectual”.

Como se aprecia, se determina legal y doctrinariamente a las personas que prestan sus servicios en una situación en que la persona se encuentra en relación de dependencia.

Las personas que prestan sus servicios para con otras, ya sean naturales o jurídicas estas últimas, a cambio de una remuneración, se convierten en entes acreedores de derechos que se desprenden de su trabajo.

Empleador.

En lo que respecta al presente tema de estudio, el empleador tiene importancia restringida por la razón de que el trabajador autónomo carece de un patrono, por lo que limitaremos su análisis a unos cuantos términos.

Maldonado J., (El Derecho Laboral Ecuatoriano, 2005, p. 27) califica al empleador como la “persona o personas físicas o una persona jurídica, que solicite y contrate a uno o más trabajadores para que pongan a su disposición su fuerza de trabajo”.

Entonces, según el autor empleador es aquella persona o entidad que contrae obligaciones de carácter laboral con un determinado particular.

Además, según Cárdenas S., (El mercado laboral, capital humano y competitividad, 2004) “el empleador puede ser una persona natural o jurídica”; ahora bien, esta entidad debe cumplir con las exigencias de carácter legal para hacer efectivos los derechos de los trabajadores que se encuentren bajo su dependencia.

Así mismo, es factible recalcar que nuestro Estado en su calidad de garantista al reconocer el derecho al trabajo a todas las personas, está obligado a garantizar el cumplimiento de otros derechos complementarios o que se desprenden del derecho al trabajo.

CAPÍTULO II

TRABAJO AUTÓNOMO

Definición.

Debido a que no existe una definición cabal y doctrinariamente estructurada de trabajo autónomo, procuramos seguir el sentido lógico de los términos que le componen. De tal manera, debemos entender el trabajo como el conjunto de actividades que son realizadas con el objetivo de alcanzar una meta, la solución de un problema o la producción de bienes y servicios para atender las necesidades humanas. Por otro lado, el término autónomo resulta ser aquello que tiene autonomía, dicho término aplicado al mundo del trabajo, significa aquella persona que trabaja por cuenta propia.

En tal sentido, remitiéndonos a lo enunciado por Castells M., (2009, p. 12), el trabajo autónomo resulta ser “aquel que no se presta subordinadamente a otra persona, aunque sea por su encargo y exista contrato que obligue a realizarlo en la forma determinada por quien recibe la prestación”.

Como se puede apreciar, este tipo de trabajo es personal, libre y voluntario, por tal motivo no es necesario que el trabajador tenga que depender necesariamente de un patrono o empleador. Es él quien decide la forma de trabajo y por lo mismo, las remuneraciones no se sujetan a un estándar especial.

El trabajador autónomo es su propio patrono; dentro de la clientela o la demanda, él se fija su horario, él determina sus descansos, él sufre los riesgos de la labor, aunque pueda concertar un seguro al respecto.

En su contexto general, “el trabajador autónomo es aquel que realiza una actividad económica, de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas para llevar a cabo su actividad” (Soriano, s.f.).

De tal forma, una de las características especiales del trabajador autónomo es que no necesita sujetarse a las condiciones de un contrato de trabajo. Sin embargo, por obvias razones, necesita de las demás personas para desarrollar su trabajo, y obtener de ellas un beneficio económico significativo, capaz de convertirse en un sostén para sí y su familia.

Así mismo, el autor de este artículo nos indica que “la responsabilidad del autónomo es ilimitada, respondiendo de las actividades del negocio con todos sus bienes presentes y

futuros, de forma que no existe separación entre el patrimonio personal y el de la empresa”.

Por lo dicho, el trabajador autónomo responde por sus obligaciones incluso con los bienes que aún no consigue, su responsabilidad va más allá respecto de un trabajador normal.

Características del trabajo autónomo.

Designándose como trabajador autónomo a aquella persona que no trabaja en relación de dependencia y que, por lo tanto, se mueve en el mundo del trabajo, de acuerdo a sus preferencias y posibilidades. Desde este contexto, podemos determinar algunas de las características del trabajador autónomo:

Se puede deducir que la actividad económica que efectúa el trabajador autónomo es habitual, personal y no está sujeta a un contrato de trabajo.

El trabajador autónomo por su condición no tiene jefe, ni superiores a quienes responder por sus actividades laborales, puede cumplir sus horarios libremente y realizar las actividades que a bien tenga. Sin embargo, al ser autónomo, debe proveerse a sí mismo con el sustento y el esfuerzo para asegurarse un sueldo digno a fin de mes, y a veces el esfuerzo debe ser mucho mayor que el que realizan los trabajadores en relación de dependencia.

Implícitamente, es poco probable que todos los meses perciba la misma cantidad de dinero por su trabajo, a diferencia del trabajador en relación de dependencia, ya que los ingresos del trabajador autónomo varían dependiendo de las condiciones y actividades que haya realizado durante el mes.

En el caso del trabajador en relación de dependencia, no importará si a la empresa le fue peor o mejor en un mes, él recibirá conforme el sueldo mensual pactado en su contrato.

Asimismo, al ser un trabajador autónomo debe destinar parte de sus ingresos al pago de tributos para que en lo posterior tenga el derecho de acceder a una jubilación.

Diferencia entre trabajador autónomo y por cuenta propia.

Recurriendo al artículo citado (Soriano, s.f.), transcribimos algunas de las diferencias entre un trabajador por cuenta propia y un trabajador bajo relación de dependencia:

- El trabajador por cuenta ajena se encuentra sujeto a la organización de la empresa, que es la que determina en qué momento se prestan los servicios. Así, dicha empresa establecerá, por ejemplo, cuándo se hacen los descansos o se pueden disfrutar las vacaciones. En el caso del trabajador autónomo, es él quien se organiza el trabajo y determina en qué momento desarrolla el mismo.
- Los servicios que realiza el trabajador en relación de dependencia suelen prestarse además, en el domicilio de la empresa o en otro diferente designado por esta, utilizando los materiales que la misma pone a su disposición. En el caso del trabajador autónomo, éste es quien planifica donde se presta el servicio y suele utilizar sus propias herramientas de trabajo.
- El trabajador por cuenta ajena suele recibir de forma estable en cantidades iguales o parecidas en doce o catorce mensualidades su salario, y éste suele tener una cuantía fija. Por el contrario, el trabajador autónomo no recibe una cuantía fija por su trabajo, hay meses en los que cobra mayores cuantías que en otros.
- Cuando es la empresa la que recibe la utilidad del trabajo y el trabajador sólo una retribución por el mismo estamos hablando de un trabajador por cuenta ajena. En el caso del autónomo, es él quien asume el riesgo económico del negocio y, por tanto, revierten en el mismo tanto las pérdidas como las ganancias, por lo que los ingresos no suelen ser tan estables.

Bajo estas consideraciones, tenemos en claro las condiciones del trabajador autónomo en relación al trabajador bajo relación de dependencia.

Nociones y principios del trabajo autónomo.

El trabajo autónomo implica exigencias como cualquier trabajo, pero algunas adquieren mayor intensidad como la iniciativa, auto regulación, responsabilidad, capacidad organizativa, de planificación y de aprendizaje continuo. Las personas que opten por esta opción deberán conocer el mercado en donde se desenvolverán, la competencia, la

importancia de la calidad del producto o servicio que ofrecerán, las obligaciones legales, la organización empresarial y deberán disponer de una disposición permanente para emprender lo que, entre otras cosas, implica creer en las propias fuerzas y una buena dosis de optimismo.

Los trabajadores autónomos deben estar atentos a potenciar ciertas características y capacidades que son los pilares fundamentales de sus futuros negocios, especialmente en lo que se refiere al desarrollo de la iniciativa como competencia primordial y las competencias para el crecimiento personal.

En este contexto, remitiéndonos a la obra de Díaz, Guevara & Lizana, (Trabajo informal: motivos, bienestar subjetivo, salud y felicidad en vendedores ambulantes, 2008, p. 693), entre las nociones y características más importantes del trabajo autónomo se destaca:

- **Emprender:** Asumir el trabajo como una empresa y aprender la gestión y administración básica de un negocio;
- **Liderar:** Potenciar la capacidad de liderazgo democrático, de conducción activa de ideas y proyectos;
- **Organizarse:** Aprender a planificar y gestionar eficiente y eficazmente las distintas secciones de la empresa, mejorar la disponibilidad del tiempo;
- **Actuar:** Aprender a moverse, manejar la gestión del riesgo;
- **Ser:** Reforzar la identidad personal;
- **Deber:** Impulsar comportamientos de autorresponsabilidad, cumplimiento de compromisos consigo mismo y con los clientes y protagonismo en el propio proceso del negocio;
- **Poder:** Fomentar crecientemente la toma de decisiones y el empoderamiento, incrementar el margen de maniobra frente a situaciones difíciles, abiertas o adversas y enfrentarlas con serenidad;
- **Crear:** Saber mirar al futuro, proyectarlo e imaginarlo sin los condicionamientos del pasado, abrirse a lo nuevo, romper los límites, cultivar el optimismo y la esperanza;

- **Anticipar:** Detectar amenazas y oportunidades antes de que éstas se manifiesten expresamente;
- **Experimentar:** Aprender a explorar, a probar, a practicar;
- **Aprender:** Generar una conducta de aprendizaje permanente especialmente en innovaciones tecnológicas y control de calidad;
- **Servir:** Optimizar la atención al cliente respetuosamente y con dignidad;

Clases de trabajos autónomos.

Entre las actividades que pueden calificarse como trabajos autónomos, pueden mencionarse los siguientes:

- Confección de artículos para la venta, los que pueden comerciarse directamente, bajo pedido o para terceros. Estos artículos pueden ser: ropa, adornos, juguetes, muebles, comida, etc.
- Ofrecimiento de un servicio a realizarse tanto en el domicilio de quien lo ofrece como de quién lo solicita: carpintería, plomería, arreglo de mecánica de automóviles, cosmetología, computación, traducción, belleza en general, intermediación de información, asesoramiento técnico de distinto tipo, etc.
- Cuidado de personas (guardería, acompañamiento diurno de personas mayores, etc.), lo que también puede realizarse en el domicilio del solicitante.
- Puesto de venta en una feria o en otro lugar para ofrecer lo producido o cualquier artículo.
- Las ventas ambulantes o buhonería.

El trabajo informal o ambulante.

Uno de los fines del presente estudio es procurar incorporar al trabajo autónomo en el Código del Trabajo, concretamente aquel trabajo que en nuestro diario vivir conocemos como trabajo informal, trabajo ambulante o buhonero.

Sin embargo, en un contexto general, podemos deducir el trabajo informal como la actividad laboral de quienes trabajan y perciben ingresos al margen del control tributario de nuestro país y de las disposiciones legales en materia laboral.

En este sentido, el trabajo informal se refiere a la actividad laboral de los trabajadores independientes como el caso más común que son los vendedores ambulantes; no obstante, se pueden considerar también en este ámbito a las trabajadoras de servicio doméstico, los limpiavidrios, entre otros.

Se debe aclarar que este tipo de empleos, por lo general, son mal remunerados y ofrecen condiciones laborales deficientes. Además, debido a que no cuentan con la debida protección legal para las relaciones laborales, son empleos sin protección social, que no brindan estabilidad económica para los trabajadores.

Se debe especificar además, que un trabajador informal puede ubicarse en un lugar específico y utilizar una garita para realizar su actividad, o bien puede transitar por las aceras de las calles de las ciudades, a fin de lograr comercializar los artículos que lleve consigo, tales como ropa, música, artículos artesanales, libros y películas, que comprenden la mayor parte de su comercio.

La actividad laboral de los trabajadores informales es vista por ciertos sectores de la sociedad como problemática y molesta. Sin embargo, los bajos precios y el fácil acceso a distintos productos que ofrecen hacen de él una alternativa rentable y eficiente para gran parte del mercado consumidor.

Los artículos que comercializan los trabajadores informales se destinan principalmente al consumo de personas que habitan en lugares residenciales, o bien para aquellas que se encuentran circulando, o para aquellas que asisten a centros de atracción como eventos de variadas índoles, o usuarios de establecimientos de prestación de servicios como de educación, salud, penitenciarios, etc.

En el Ecuador existe evidente crecimiento de personas que se dedican al trabajo informal para generar los recursos necesarios para subsistir; sin embargo, debido a la falta de normativa que regule sus actividades, esta situación ha generado problemas sociales que involucran sus derechos como trabajadores y como personas.

Ante esta situación, es evidente la necesidad de incorporar en la Ley la normativa que regule las actividades del comercio informal.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS JURÍDICO

En este apartado, se pretende consolidar el presente trabajo en las diferentes normativas que rigen nuestro país, las cuales regulan las actividades relacionadas con el trabajo de acuerdo a los principios establecidos en la Constitución.

Para ello, partiremos analizando el trabajo autónomo desde la perspectiva constitucional.

Ámbito constitucional.

En primer lugar, es necesario destacar que nuestro modelo de Estado al enmarcarse en el ámbito del neo constitucionalismo¹⁰, debe construir un estado y un derecho diferentes, situación que en términos del doctor Veintimilla J., (Iuris Dictio, 2013, p. 82), deben estar basados en la defensa de los derechos como el *sumak kausay*¹¹ y el pluralismo jurídico orientados a la construcción de un nuevo modelo de vida y desarrollo.

Así mismo, cabe hacer énfasis sobre la supremacía de la Constitución frente a las demás normas jurídicas, Aguila G., (El Neoconstitucionalismo, 2011, p. 109), manifiesta que “la Constitución es la norma de normas que disciplina los procesos de producción del resto de normas y, por tanto, la producción misma del orden normativo estatal”.

Como se menciona, la Constitución es la norma de normas y la diferencia que complementa la totalidad del ordenamiento jurídico debe adecuarse a ella, es decir que las normas de un rango inferior deben contener preceptos que estén en armonía con la Constitución de lo contrario estaríamos en un claro ejemplo de inconstitucionalidad y por consecuencia aquellas normas resultarían inaplicables.

Ávila L., (2011, p. 57) menciona que “el ordenamiento jurídico tiene ahora como referente una constitución vinculante¹² y por consiguiente, valores y principios que más allá de las reglas de estructura hipotética tornan necesaria una labor hermenéutica distinta a la tradicional”.

¹⁰ El *neoconstitucionalismo* es el denominativo atribuido a una serie de fenómenos y transformaciones en las constituciones de los últimos años.

¹¹ En su significado quichua original, *sumak* hace referencia a la realización ideal y hermosa del planeta, mientras que *kawsay* significa "vida", una vida digna, en plenitud.

¹² La calificación de *carácter vinculante* indica que no se trata de una mera información o una simple propuesta, sino que tiene carácter ambulatorio e impositivo.

Es así como muchas técnicas de interpretación hacen una jerarquización o calificación quizá entre reglas, como los métodos de jerarquía, especialidad o temporalidad, todos ellos reconocidos en el ordenamiento jurídico de nuestro país, en el que la norma máxima es la Constitución.

De esta manera, se puede establecer que en nuestro modelo de Estado se prioriza lo establecido en la Constitución, Zabala J., (Lecciones de Derecho Administrativo, 2011, p. 61), nos manifiesta que “la Constitución es la norma jerárquicamente superior, cuya eficacia vinculante es directa y tiene garantía jurisdiccional para el control de su aplicación”.

Es así que la norma constitucional, considerando su predominio y supremacía frente al resto de normas, deja en claro los preceptos, principios y reglas que deben aplicarse y hacerse efectivos de forma inmediata y que frente al presente tema de estudio versan básicamente en la moralidad¹³ y la dignidad humana¹⁴.

Por su parte, el derecho al trabajo se encuentra garantizado en el artículo 33 de nuestra norma suprema (Constitución de la República del Ecuador, 2008), que textualmente señala: “El trabajo es un derecho¹⁵ y un deber social¹⁶, y un derecho económico¹⁷, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

De acuerdo a lo expuesto, el trabajo constituye uno de los principales derechos fundamentales inherentes a la personalidad y desarrollo del ser humano, pues de él depende la calidad de vida de la persona y la de su familia, en cuanto pueda lícitamente generar los medios necesarios para su existencia y para conseguir movilidad social; y, es por esto que este derecho ha sido históricamente defendido por el Estado como un

¹³ *Moralidad*: Calidad de los actos humanos en cuya virtud los designamos como buenos o malos, como acertados o erróneos.

¹⁴ *Dignidad Humana*: Valor inherente al ser humano en cuanto ser racional, dotado de libertad y poder creador, pues las personas pueden modelar y mejorar sus vidas mediante la toma de decisiones y el ejercicio de su libertad.

¹⁵ *Derecho (personal)*: Facultad que tiene una persona para exigir algo, para Ulpiano el Derecho es el "arte de lo bueno y lo equitativo".

¹⁶ *Deber social*: Carga, compromiso u obligación, de los miembros de una sociedad tanto entre sí como para la sociedad en su conjunto.

¹⁷ *Derecho económico*: Potestad de exigir actividades de creación, distribución, cambio y consumo de la riqueza generada por el sistema económico.

asunto prioritario para que el trabajador tenga una vida digna y decorosa en nuestra sociedad, además que de esta manera contribuye al desarrollo económico del país.

La Constitución de nuestro país en el artículo 3, numeral 1, manifiesta que es deber primordial del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), precepto que se relaciona con lo contemplado en el artículo 277, numeral 1, ibídem, que menciona que para alcanzar el buen vivir es deber del Estado “garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”.

De estos preceptos podemos manifestar que es deber primordial del Estado crear los modos, organismos o leyes necesarias para asegurar el cumplimiento de sus deberes y la tutela de los derechos de los habitantes de nuestro país, esto en razón de que las personas podemos actuar de acuerdo a lo estipulado en la Ley.

De tal forma, al no establecerse un mecanismo o régimen que determine aspectos básicos del trabajo autónomo, evidencia que hay una deficiencia en nuestro ordenamiento jurídico que ha sido aprovechada prácticamente por muchos trabajadores autónomos, autoridades y otras personas para alterar el orden público.

Estos aspectos se relacionan con lo estipulado en los numerales 1 y 3 del Art. 276 de la Constitución, en los cuales se declara como objetivos del régimen de desarrollo: “1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; y,...3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El trabajo autónomo en nuestra sociedad generalmente concibe malas expectativas, puesto que se genera ante la falta de oportunidades de conseguir un trabajo digno y mejor remunerado, debido a ello muchas personas optan por realizar actividades informales. Sin embargo, debemos reconocer que esta actividad ayuda a dinamizar la económica; y, aunque no del todo, permite mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

No obstante, se debe decir que al no haber un régimen legal que regule al trabajo autónomo o por cuenta propia, no se puede asegurar los derechos de todos los involucrados en esta actividad, debido a que si nadie ejerce un control a esta actividad, dichas personas además de estar desprotegidos en su trabajo, dejan apertura para que se cometan arbitrariedades por la forma misma naturales en la que se desarrolla este trabajo. Esto generalmente provoca desorden en las calles, competencia desleal en los precios, diferencia de la calidad, etc., es de entender que este tipo de arbitrariedades pueden ser solucionadas si el Estado se preocupara por garantizar y efectivizar los preceptos establecidos en la constitución en relación al trabajo autónomo.

Respecto de los derechos del trabajador, nuestra carta magna en el artículo 326, numeral 2, declara que los derechos del trabajador son irrenunciables e intangibles. En relación a nuestro tema de estudio, estos derechos comprenden la seguridad social, atención médica en caso de accidentes y enfermedades profesionales, a tener un espacio donde pueda ejercer libremente su trabajo y otros más que son vulnerados por no existir una norma que regule el trabajo autónomo o por cuenta propia en nuestro país.

Para tratar el tema del trabajo autónomo, en nuestra Constitución se dedica el Capítulo Sexto denominado Trabajo y Producción, Sección III, en donde trata de manera detallada respecto del derecho al trabajo y su retribución, a quienes se le otorga una serie de garantías o beneficios.

En detalle, el Art. 325 de la norma suprema señala que “el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De lo expuesto, se puede entender que es responsabilidad del Estado garantizar el pleno ejercicio del derecho al trabajo, tanto su creación como su desarrollo, para lo cual debe crear y aplicar leyes tendientes a garantizar el mismo.

De la misma manera en el artículo 329, en su parte pertinente determina que “...Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo... ...El Estado

impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este tipo de trabajo está lo suficientemente reconocido en nuestra Constitución, así como las diversas formas en que se puede realizar; por lo tanto, estamos frente a una política encaminada a garantizar y proteger al trabajo como tal. Pues, pretende asegurar toda forma de trabajo lícita que se realice conforme a la Ley, lo que conlleva a hacer efectivos todos los derechos específicos de los trabajadores de tal manera que le permita su pleno desarrollo.

Así mismo, el Estado ecuatoriano a través de la Constitución en el artículo 83, incluye una diversidad de normas relacionadas con las responsabilidades de los ecuatorianos dentro de las que es menester citar las siguientes: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”. En el numeral 5, del Art. 83, asimismo establece que otro de las responsabilidades nuestras está el “respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De lo expuesto en la Constitución de la República respecto a los derechos y garantías de los trabajadores, podemos decir que estos preceptos están muy bien encaminados; sin embargo, estas estipulaciones hasta nuestros días se han convertido en meras especulaciones, por tal motivo es necesario desarrollar una normativa que permita llevar a la práctica los enunciados constitucionales en lo que se refiere al trabajador autónomo o por cuenta propia principalmente.

Además, se debe aclarar que las personas que se dedican a trabajar de manera informal tienen el mismo derecho como cualquiera a tener una vida digna, pues el ser humano por naturaleza siempre aspira a lograr un mejor estilo de vida, y es por esto que la no regularización del trabajo autónomo en debida forma atenta a este derecho lo que además produce un desmejoramiento en la calidad de vida.

El derecho a la seguridad jurídica de los trabajadores autónomos se ve afectado, pues la Constitución de forma muy clara expresa en el artículo 82, que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De acuerdo a lo anotado, la seguridad jurídica en cuanto al derecho al trabajo, radicaría en el pleno respeto y observancia de dicho derecho, y esencialmente en cuanto a la protección irrestricta que le debe el Estado, de conformidad con las normas jurídicas secundarias dictadas para proteger este derecho sustancial en todas las circunstancias que implican las relaciones que se dan en el seno de la sociedad, cuestión que precisamente no ocurre, pues la informalidad sigue en aumento y nada se hace al respecto para regularizar a estos trabajadores.

Ahora, es necesario analizar la supremacía de nuestra Constitución, así se determina en el Art. 424 de la misma: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico...”

Como es apreciable, nuestra Constitución es la norma jerárquicamente superior en el ordenamiento jurídico ecuatoriano por lo que sus preceptos deben ser aplicados prioritariamente y las demás normas deben adecuarse a su contenido.

El mismo artículo además refiere que “...la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

De esta manera, resulta claro el alcance de esta disposición constitucional y haciendo concordancia con el artículo precedente el Estado debe promover el cumplimiento de la Constitución respecto al trabajo autónomo.

Convenios y Tratados Internacionales.

Debido a la delicada situación económica por la que atraviesa nuestro país, el trabajo autónomo ha llegado a convertirse en una opción considerable para las personas en el decurso de procurar mejores condiciones de vida y generar recursos económicos para sus familias.

Este derecho constitucional se encuentra respaldado además por los instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito y ratificado, los cuales han sido recogidos por el ordenamiento jurídico vigente. Uno de ellos es la Declaración Universal de Derechos Humanos, como uno de los documentos más primordiales de toda la historia de la humanidad, de cuya revisión debemos destacar que en su articulado, no instituye

explícitamente el derecho al trabajo autónomo; sin embargo, dentro de sus enunciados le otorga otros derechos a todos los miembros de la familia humana como los establecidos en el artículo 23, cuyo contenido literal manifiesta que "toda persona tiene derecho a tener un trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas de trabajo y a la protección contra el desempleo" (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

Del mismo modo, en el artículo 5 del mismo cuerpo legal se establece que "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"; y, el artículo 25, numeral 1, señala que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...".

En tal sentido, el trabajo autónomo se encuentra lo suficientemente respaldado por los presupuestos establecidos en los instrumentos internacionales especialmente los de derechos humanos, los cuales en su sentido común pretenden asegurar una vida tranquila y con todo lo necesario para un normal desenvolvimiento, ya que no se puede ejercer el derecho a una vida digna si no se dan las condiciones elementales para el efecto.

Legislación Comparada.

Con el objeto de abordar la presente temática, trataremos la legislación referente al trabajo autónomo en dos países. Se debe aclarar que uno de los países donde está regulado legalmente y se reconoce el trabajo autónomo es España. Sin embargo, en Chile, existe un establecimiento similar al nuestro, conforme se expone a continuación.

En la Constitución de Chile, se establece al igual que en nuestro país, el derecho al trabajo como un derecho fundamental. Dentro de los derechos y deberes constitucionales establecidos en el Art. 19, se determina la "libertad de trabajo y su protección. Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución" (Constitución Política, Actualización 2010, p. Art. 19 - 16º).

Subsiguientemente, en el mismo párrafo, en su parte pertinente señala "ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así" (Constitución Política, Actualización 2010, p. Art. 19 - 16º).

Al declararse esta aseveración en la Constitución de este país, se puede entender que no excluye el reconocimiento del trabajo autónomo o por cuenta propia. Sin embargo, en el Código de Trabajo, no se establece esta labor como una modalidad de trabajo. En tal virtud, los trabajadores amparados por el Código de Trabajo de este país, se encuentran en similares condiciones que los trabajadores del Ecuador.

Ahora bien, en España existe un reconocimiento del trabajo autónomo que se encuentra regulado, además de la Constitución, mediante Ley.

La Constitución de España determina en el Art. 35, que: “1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo; y, 2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores” (República de España, 1978 actualización a 2010).

De forma análoga a nuestro país, en España el derecho al trabajo nace de la Constitución como un derecho y un deber, esta situación convierte al trabajo como un derecho exigible para los ciudadanos españoles, a su libre elección sin discriminación alguna, de tal manera que garantice su estabilidad económica.

En este país, el trabajo autónomo se encuentra regulado mediante la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, ley sancionada por el Rey Juan Carlos I.

El Art. 1 de la referida Ley, determina lo siguiente: “La presente Ley será de aplicación a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena. Esta actividad autónoma o por cuenta propia podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial” (Jefatura del Estado, Última modificación: 10 de septiembre de 2015).

De tal manera, legalmente se establece y reconoce el trabajo autónomo como una modalidad de trabajo.

De acuerdo a la Ley en mención, para el desempeño de la actividad económica o profesional como trabajador autónomo económicamente dependiente, éste deberá reunir simultáneamente las siguientes condiciones:

a) No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, respecto de la prohibición de tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena, no será de aplicación en los siguientes supuestos y situaciones, en los que se permitirá la contratación de un único trabajador:

1. Supuestos de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses.

2. Períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente.

3. Por cuidado de menores de siete años que tengan a su cargo.

4. Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.

5. Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debidamente acreditada.

b) No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.

c) Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.

d) Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.

e) Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquélla.

De tal forma, se determina quienes asumen la calidad de trabajadores autónomos o por cuenta propia. Estos trabajadores gozan de los mismos derechos de los trabajadores en general, en especial del de la no discriminación, conforme lo determina el artículo 6, de la Ley en mención que dice: “los poderes públicos deben garantizar la efectividad de los derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador autónomo” (Ley 20/2007, del Estatuto del trabajo autónomo).

Por otro lado, los trabajadores autónomos tienen el derecho a la seguridad social, de acuerdo al artículo 23, que determina “las personas que ejerzan una actividad profesional o económica por cuenta propia o autónoma tendrán derecho al mantenimiento de un régimen público de Seguridad Social, que les garantice la asistencia y las prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad. Las prestaciones complementarias serán libres” (Ley 20/2007, del Estatuto del trabajo autónomo).

El organismo que pertinente para las relaciones de los trabajadores autónomos es el Consejo de Trabajo Autónomo, como órgano consultivo del Gobierno en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo.

Finalmente, se debe destacar que el Estado Español fomenta y garantiza el trabajo autónomo. En tal virtud, se determina en el artículo 27, que “los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán políticas de fomento del trabajo autónomo dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia” (Ley 20/2007, del Estatuto del trabajo autónomo).

Análisis del Código del Trabajo.

Además de Constitución como norma jerárquicamente superior, la principal normativa legal que regula los derechos de los trabajadores en nuestro país, es el Código del Trabajo, para ello analizaremos algunos presupuestos establecimientos en este cuerpo normativo en relación con la temática de estudio.

En el desarrollo legal del Código del Trabajo se regula el trabajo especialmente aquel que se realiza en relación de dependencia, se pretende buscar la equidad, buscar el equilibrio de oportunidades entre empleador y trabajador capaz de que no se genere abusos de poder, sino por el contrario, que las condiciones sean equitativas para las partes.

El objeto principal del Código del Trabajo tiene que ver con la regulación de las relaciones entre empleadores y trabajadores, reglas que se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo. La protección de esta Ley inclusive se hace extensiva para cuando la relación laboral ha terminado, cuando existe la jubilación o en los casos de enfermedades laborales.

El deber fundamental del Estado es el de proporcionar un marco legal en el que su población pueda vivir de manera segura, que permita administrar todos los aspectos que considere de su responsabilidad. Sin embargo, en el presente caso en el Código del Trabajo, es posible determinar que no existe una normativa que regule al trabajo autónomo o por cuenta propia, a pesar de su reconocimiento constitucional.

No existe la determinación precisa que reconozca el trabajo autónomo o por cuenta propia como una modalidad de trabajo, que garantice los derechos consagrados en la Constitución para que los trabajadores autónomos puedan reclamar esos derechos. Resulta fundamental que los trabajadores autónomos gocen, entre otros, del derecho a la seguridad social.

No está por demás manifestar que resulta indispensable que se regule en este cuerpo normativo el trabajo autónomo debido a la persecución, hostigamiento y otros atropellos a las personas que realizan este tipo de trabajo, es hasta urgente que se norme esta modalidad de trabajo, a fin de que se asegure a estas personas la vigencia de ciertos derechos que como trabajadores los tienen pero que por su falta de incorporación en la legislación laboral ecuatoriana no ha sido posible asegurarlos de manera efectiva.

Debemos indicar además que el trabajo tiene un alto impacto en la vida cotidiana de los ecuatorianos, por lo que no es concebible permitir que se siga atropellando la integridad de las personas que trabajan por cuenta propia, las cuales por condiciones ajenas a su voluntad no cuentan con las posibilidades para trabajar en una actividad de su elección y de mejor aprovechamiento económico; sin embargo, estas personas han decidido realizar otro tipo de actividades para solventar sus necesidades y por lo mismo necesitan un amparo especial de la Ley.

Por lo expuesto, resulta necesario establecer en el Código de Trabajo el trabajo autónomo como una modalidad de trabajo, conforme lo determina la norma constitucional, a fin de que se pueda desarrollar esta actividad de la mejor manera, y

sobretudo respetando los derechos de las personas que no tienen un trabajo bajo una relación dependencia.

Además, es necesario precisar que si bien la Constitución de la República reconoce a todas las personas el derecho a la seguridad social, no es menos cierto que sería importante que dentro del Código de Trabajo se reconozca a esta forma de trabajo autónomo o por cuenta propia y a las personas que se dedican a esta actividad se les facilite la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y puedan hacer uso de este derecho constitucional.

Así mismo, es problemático el que no esté regulado el trabajo autónomo o por cuenta propia, ya que de esta manera no es posible especificar diversos aspectos, como son el lugar, el horario en que se lo puede hacer, tendientes a realizarlo de una manera ordenada, y otros aspectos que inclusive favorecerían a otras entidades como Servicio de Rentas Internas para el cobro de Impuesto al Valor Agregado el impuesto a la Renta.

Con el objeto de afianzar la presente investigación, es necesario establecer que uno de los fines primordiales del Estado en el que vivimos es procurar y garantizar el buen vivir de las personas. Entonces, resulta claro y lógico establecer que uno de los medios para lograr este tan anhelado fin del Estado es el efectivizar el derecho al trabajo en todas sus formas y especialmente el derecho al trabajo autónomo.

Necesidad de regular el trabajo autónomo en el Código de Trabajo.

Dada la importancia y necesidad del trabajo, es necesario que este derecho se logre hacer efectivo en su amplitud absoluta siguiendo los principios y reglas establecidos en la Constitución. En este cuerpo normativo se encuentran las disposiciones generales de aplicación inmediata que deben desarrollarse de mejor manera en las leyes respectivas.

Al reconocerse el trabajo en la constitución como un derecho de libre elección, se instituye una facultad para las personas en elegir aquel que a bien tengan. En el caso que nos ocupa, los ecuatorianos disponemos de esta facultad para desarrollar actividades laborales autónomas, como el caso del comercio informal.

Es verdad que en la vida cotidiana podemos observar que existen muchas personas que se dedican a realizar este tipo de actividades; sin embargo, esta situación genera un

sinnúmero de conflictos especialmente con las autoridades del orden, quienes operan en su contra limitando sus derechos.

Por otro lado, las personas que trabajan de manera informal afectan negativamente a las personas que trabajan formalmente y pagan los impuestos respectivos. De manera particular, podemos decir que los productos que comúnmente ofrecen los vendedores informales suelen ser más económicos, pero, su calidad resulta cuestionable.

Frente a estas situaciones resulta absolutamente necesario que se regule la actividad de los trabajadores informales o autónomos para garantizar: por una parte sus derechos como personas y como trabajadores; y, por otro lado, garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, lo cual beneficiaría al Estado en el cobro de tributos por ejemplo.

Es verdad que en la Constitución del Ecuador no se encuentra señalado de forma explícita el derecho a trabajar informalmente; no obstante, se reconoce el derecho al trabajo autónomo. Por ello, del análisis que hemos brindado, naturalmente se puede concebir a las actividades informales como una modalidad de trabajo autónomo, puesto que aquellas personas que realizan estas diligencias no se sujetan a un patrono, horario o contrato de trabajo que regule su actividad.

Resulta fácil observar que la falta de regulación del trabajo autónomo siempre ha generado inconvenientes para aquellos que trabajan en esta modalidad como para las autoridades de turno, es por ello que buscamos regular esta actividad en beneficio de sus actores directos y de la sociedad en general.

CAPITULO IV

METODOLOGÍA Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Metodología.

Para la realización de la presente investigación jurídica se ejecutó una recopilación de información de fuentes documentales, entre ellas se analizó textos y documentos electrónicos referentes a la temática propuesta.

Para lograr un análisis minucioso de la información seleccionada, se aplicó el método científico a fin de lograr un estudio prolijo del tema de investigación que gira en torno a los derechos de los trabajadores. Así mismo, se utilizaron los métodos deductivo e inductivo, el analítico y sintético, métodos que permitieron examinar adecuadamente la temática sobre los derechos de los trabajadores del Ecuador, especialmente el trabajo autónomo que no tiene amparo legal alguno. Además, se realizó una comparación de la legislación laboral ecuatoriana con la de otros países, en especial con la española, país en el que el trabajo autónomo es regulado mediante la Ley.

El trabajo de campo versó fundamentalmente en la aplicación de una encuesta de opinión a treinta personas; en ellos, quince Abogados en libre ejercicio profesional y quince trabajadores informales quienes son los actores principales involucrados en la presente temática de estudio.

Resultados.

En este apartado se exponen los resultados de la encuesta aplicada y que consta de nueve preguntas destinadas a verificar los objetivos e hipótesis propuestos en la presente investigación.

PRIMERA PREGUNTA:

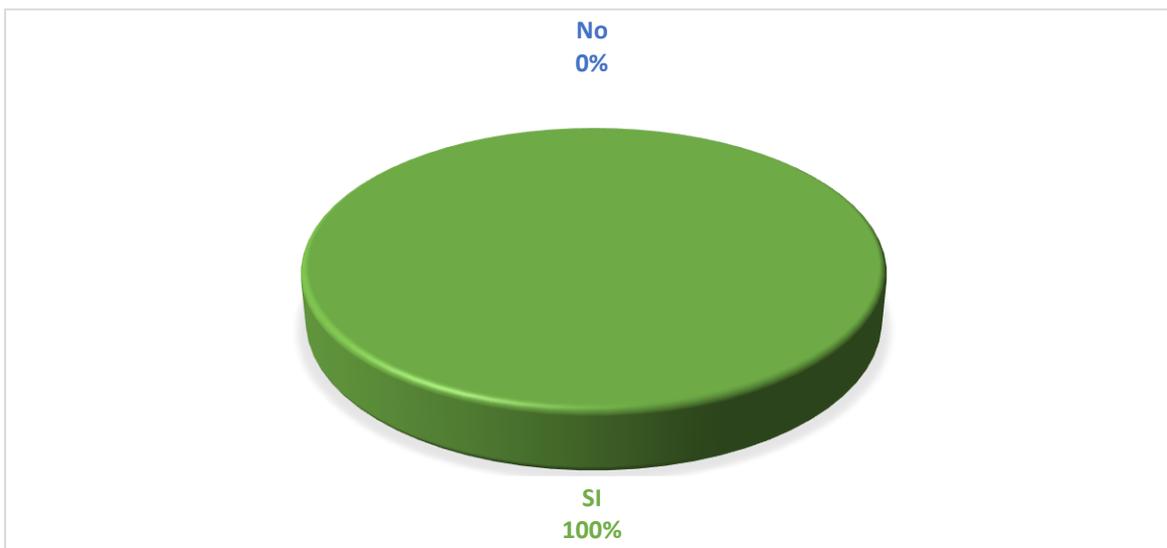
1.- ¿Sabe y conoce sobre el trabajo autónomo o por cuenta propia en el Ecuador?

CUADRO Nro. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	30	100 %

NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

GRÁFICO NRO. 1



FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho y trabajadores autónomos.

ELABORADO POR: María Elena Ordóñez Lima.

Análisis:

Como se aprecia en el gráfico de la presente interrogante, el 100% de encuestados que corresponde a 30 personas, manifiestan que si saben y conocen sobre el trabajo autónomo o por cuenta propia en el Ecuador, quedando el 0% sobre el desconocimiento del tema propuesto.

Interpretación:

Evidentemente, las respuestas obtenidas son determinantes por parte de las personas encuestadas, quienes supieron manifestar que efectivamente saben y conocen sobre el trabajo autónomo o por cuenta propia en el Ecuador.

En un sentido lógico, se puede asegurar que todos o la gran mayoría de la población, conocen la realidad del trabajo autónomo; pues, en nuestro diario vivir a simple vista se observa a personas laborando bajo esta modalidad en razón de las difíciles condiciones

sociales en las que nos desarrollamos, muchas veces se puede considerar como la única opción para generar ingresos económicos que permitan el sustento de los suyos, y de acuerdo a la magnitud de las ciudades cada vez se observa mayor cantidad de trabajadores informales que muchas veces son objetos de injusticias.

Es por esta razón que el conocimiento de esta temática resulta elemental tanto para los profesionales del Derecho como para los trabajadores autónomos que son el sector social involucrado en la presente investigación.

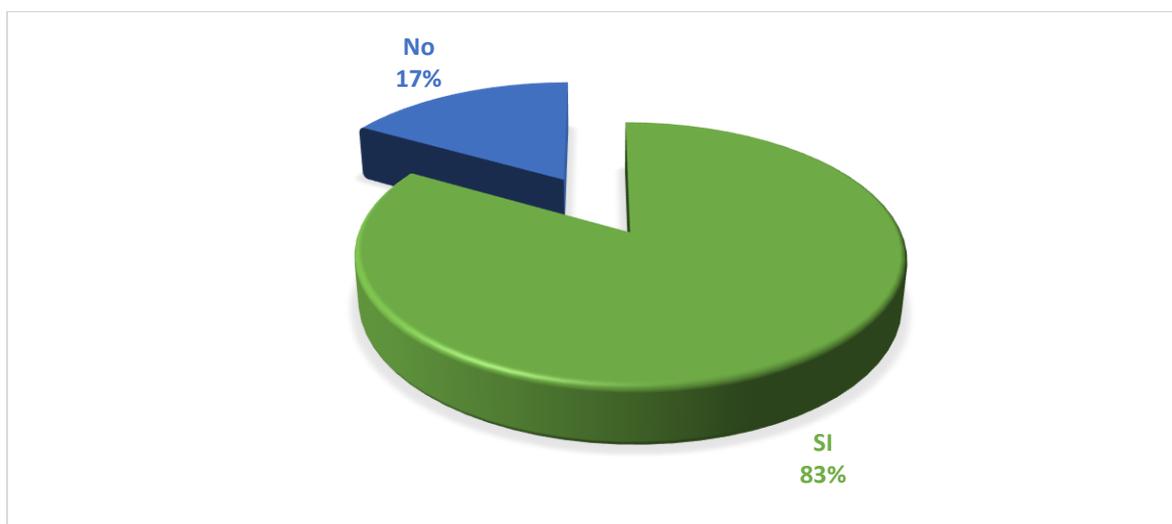
SEGUNDA PREGUNTA:

2.- ¿Conoce usted sobre casos en los que se hayan vulnerado derechos de los trabajadores autónomos o por cuenta propia en el Ecuador?

CUADRO Nro. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	25	83 %
NO	5	17 %
TOTAL	30	100 %

GRÁFICO NRO. 2



FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho y trabajadores autónomos.

ELABORADO POR: María Elena Ordóñez Lima.

Análisis:

Como podemos observar, 25 personas que corresponde al 83% manifiestan que si conocen sobre casos en los que se hayan vulnerado derechos de los trabajadores autónomos o por cuenta propia en el Ecuador; mientras que, 5 personas que corresponde al porcentaje del 17% manifiestan que desconocen este tipo de situaciones.

Interpretación:

Claramente se puede apreciar en el gráfico de la presente interrogante que la mayoría de los encuestados declaran su conocimiento sobre lo preguntado; es decir que, la generalidad del campo interrogado han percibido directa o indirectamente casos en los que se vulneren derechos fundamentales de las personas que realizan actividades bajo esta modalidad de trabajo.

En lo que respecta a los profesionales encuestados manifiestan que han percibido objetivamente casos en los que las autoridades del orden proceden bruscamente en contra de los trabajadores informales principalmente, arrebatándoles sus artículos y atentando de esta manera contra su derecho a la propiedad y su integridad física inclusive.

Por otro lado, los vendedores informales encuestados manifestaron que siempre son víctimas de violencia por parte de las autoridades del orden que suelen arrebatárles sus productos, en razón que obstaculizan el tránsito. Así mismo, manifiestan que son perseguidos frecuentemente por la sociedad misma.

Al respecto, debemos manifestar que estamos conscientes de este tipo de arbitrariedades que se dan en contra de los trabajadores informales. Pues, es común observar situaciones en las que son objetos de discriminaciones y abusos por las autoridades de turno, llegando incluso a ser despojados de sus mercancías, lo cual vulnera claramente el derecho a la propiedad, al trabajo, a la integridad y al buen vivir que utópicamente nos garantiza la Constitución.

En relación a la diferencia de encuestados que expresan el desconocimiento del tema, debemos manifestar que resulta justificable, puesto que existen escasas situaciones en

las que las autoridades de turno si se preocupan por proporcionar mejores escenarios de trabajo y desenvolvimiento para las personas que realizan actividades de comercio informal.

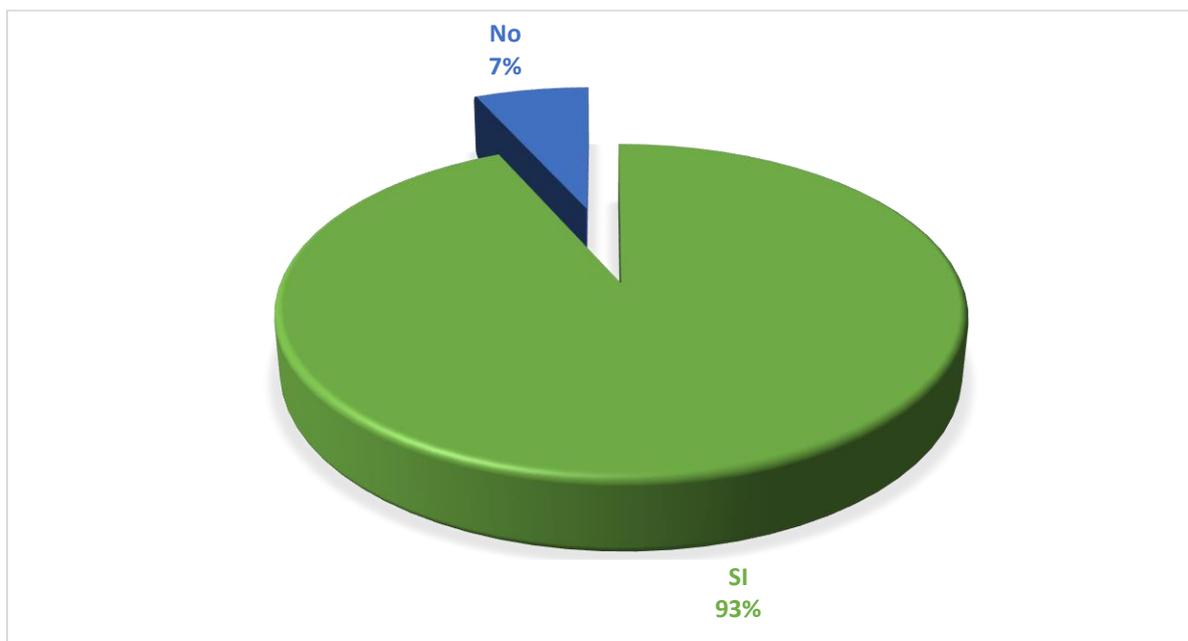
TERCERA PREGUNTA:

3.- ¿Cree usted que la falta de normativa que regule el trabajo autónomo en el Ecuador, está ocasionando inconvenientes jurídicos sociales?

CUADRO Nro. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	28	93 %
NO	2	7 %
TOTAL	30	100 %

GRÁFICO NRO. 3



FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho y trabajadores autónomos.

ELABORADO POR: María Elena Ordóñez Lima.

Análisis:

En esta pregunta, 28 de las personas encuestadas que corresponde al 93% declaran que en efecto la falta de normativa que regule el trabajo autónomo en el Ecuador, está ocasionando inconvenientes jurídicos sociales; mientras que, el 7% restante que corresponde a 2 personas, supieron manifestar que no es verdad lo aseverado por la mayoría.

Interpretación:

Concordamos con el criterio manifestado por la mayoría de las personas encuestadas, esto es el 93%; evidentemente, ellos manifiestan que es clara la falta de normativa que regule el trabajo autónomo en nuestro país. Los profesionales del Derecho encuestados manifiestan que no existe disposición de carácter legal alguna que regule y/o reconozca esta modalidad de trabajo a pesar de estar prescrita en la constitución, es por ello que se genera inconvenientes en el ámbito jurídico por no reconocérseles los derechos fundamentales que como trabajadores deben tener; y, en el ámbito social por los problemas que atraviesan estas personas para desarrollar su actividad.

Además, manifiestan que los trabajadores informales son mal vistos por las autoridades de turno, por cuanto consideran que deberían pagar los impuestos que las personas naturales o jurídicas sufragan por realizar una actividad mercantil, asimismo consideran que sus actividades afectan negativamente al comercio formal.

Por estas razones, consideramos que debería reconocerse legalmente en el Código del Trabajo esta modalidad, pues sus condiciones no suelen ser las mejores, además de ser un sector social que ha sido y es marginado por el transcurso del tiempo, tiene condiciones de trabajo degradables por lo que sus derechos deberán ser garantizados y efectivizados por el Estado en el que vivimos.

Respecto de lo manifestado por las 2 personas restantes resulta prudente, debido a la conformidad existente en nuestra sociedad con los sectores menos protegidos, pretender hacer respetar sus derechos implica realizar gestiones pendencieras que conllevan al compromiso personal por lo que algunas personas optan por mostrar anuencia al respecto.

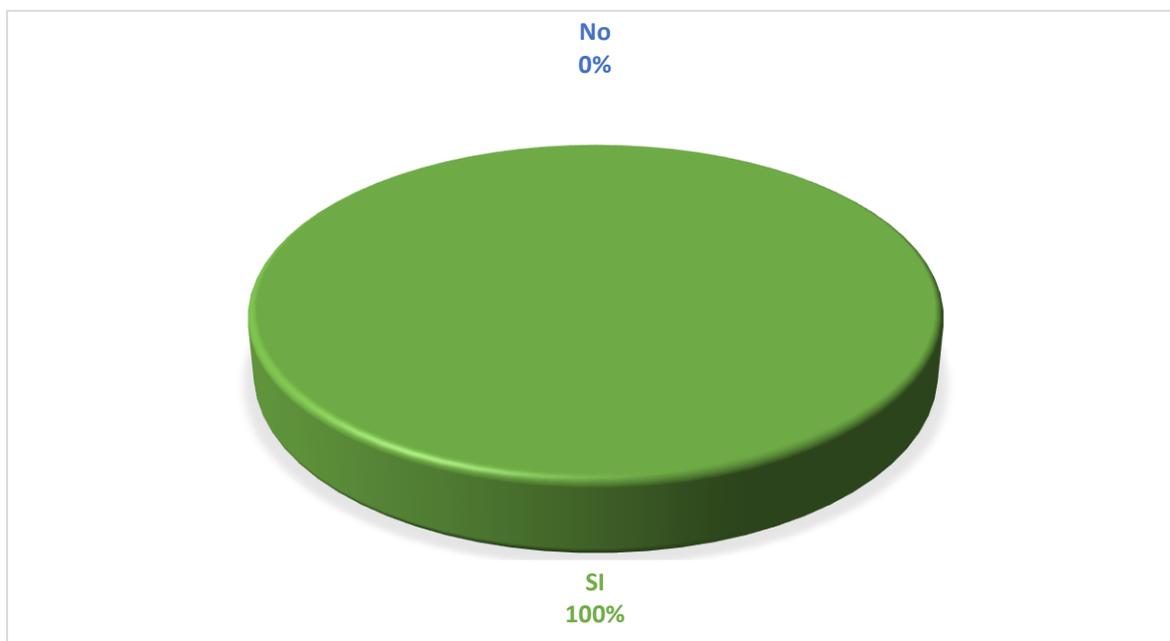
CUARTA PREGUNTA:

4.- ¿Sabe usted que derechos no le son reconocidos al trabajador autónomo en el Ecuador?

CUADRO Nro. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

GRÁFICO NRO. 4



FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho y trabajadores autónomos.

ELABORADO POR: María Elena Ordóñez Lima.

Análisis:

Como se aprecia en el gráfico, el 100% de encuestados que corresponde a 30 personas, consideran que efectivamente conocen de los derechos que no le son reconocidos al trabajador autónomo en el Ecuador.

Interpretación:

La totalidad de los encuestados declaran su conocimiento sobre los derechos que no les son reconocidos a los trabajadores autónomos en nuestro país. De ello, destacamos lo siguiente:

Los encuestados en su mayoría declaran que uno de los derechos que se les reconoce es el derecho al trabajo consagrado en la Constitución, ellos manifiestan que se debe hacer efectivo el goce de este derecho a las personas en permitiéndoseles trabajar en la actividad de su elección.

Por otro lado, manifiestan que no se les reconoce el derecho a tener una vida digna y el derecho a acceder a la seguridad social, estos derechos se encuentran contemplados en la Constitución de nuestro país, y por ello al enmarcarse estas personas en la calidad de trabajadores, se les deben reconocer tales derechos.

Asimismo, los encuestados manifiestan que uno de los derechos que les es reconocido a los trabajadores autónomos es el derecho a la seguridad social. De esta manera, ellos no tienen esperanzas de jubilarse en un futuro.

Al respecto, se puede decir que el estado a través de las instancias respectivas debe velar por el cumplimiento de los principios y derechos establecidos en nuestra Constitución, principalmente en lo que tiene que ver con los derechos de los trabajadores, pues de ellos depende el desarrollo social en general.

Muchas de las personas que se dedican al comercio informal lo hacen por la evidente falta de empleo y la pobreza que afecta a sus vidas y hogares, y obliga indirectamente a realizar este tipo de actividades, lo cual genera recursos económicos para acercarse por lo menos a lo que se denomina como una vida digna garantizada por el estado.

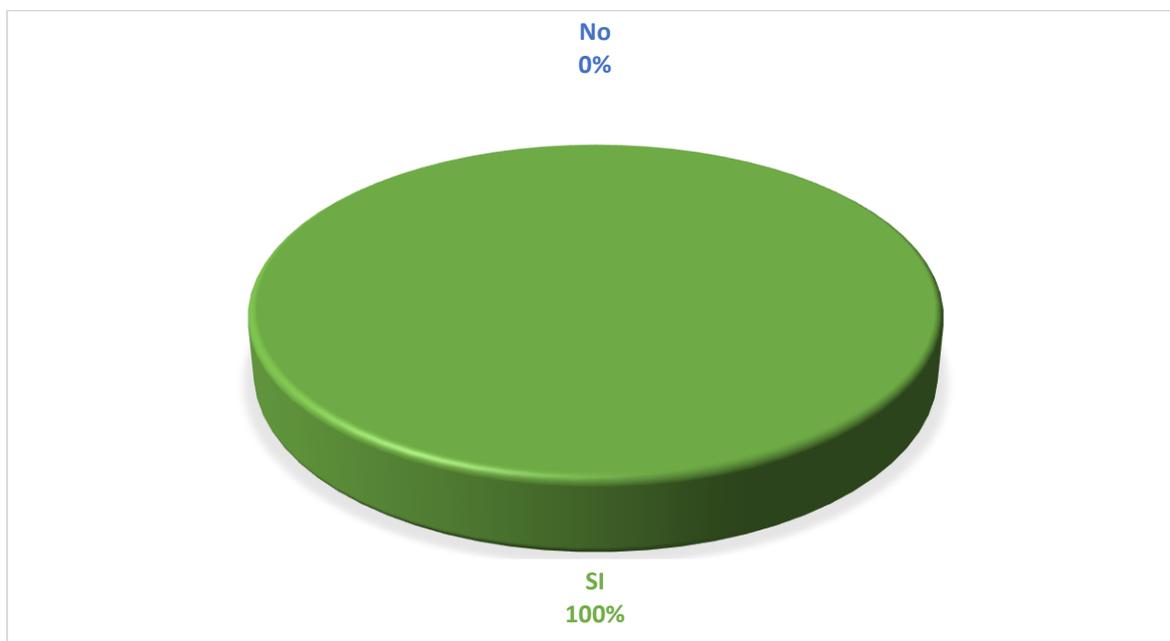
QUINTA PREGUNTA:

5.- ¿Considera usted que los trabajadores autónomos en nuestro país son objetos de discriminación y abusos por parte de las autoridades de turno?

CUADRO Nro. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

GRÁFICO NRO. 5



FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho y trabajadores autónomos.

ELABORADO POR: María Elena Ordóñez Lima.

Análisis:

El 100% de encuestados que corresponde a 30 personas consideran que indudablemente los trabajadores autónomos en nuestro país son objeto de discriminación y abusos por parte la autoridad de turno.

Interpretación:

Es claramente apreciable esta realidad que ha sido confirmada por la totalidad de las personas encuestadas. Ellos manifiestan que en nuestro diario vivir se observan todo tipo de abusos especialmente por las entidades de control, manifiestan que en muchas ocasiones les despojan de sus mercancías y les propinan maltrato físico o psicológico, lo cual constituye un grave atentado a los derechos de estas personas.

Son los trabajadores informales mismos, quienes manifiestan que suelen ser hostigados y mal vistos por las autoridades del orden principalmente. Ante esta situación, ellos se encuentran totalmente indefensos.

Es por ello que todos debemos contribuir en procurar un mejor mañana para estas personas que luchan en las calles de las ciudades cada día por ganarse apenas lo indispensable para subsistir.

Además, de acuerdo a lo analizado se debe entender que la situación de los trabajadores autónomos no es susceptible de discriminación, pues sus condiciones merecen un igual trato de la Ley.

SEXTA PREGUNTA:

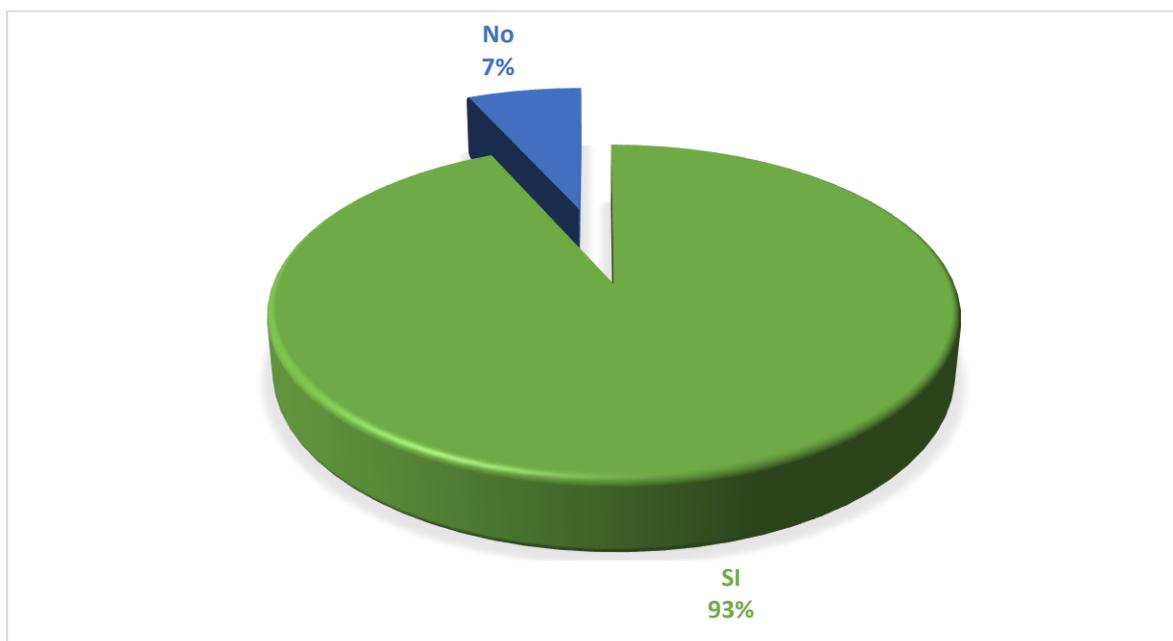
6.- ¿Considera usted que los trabajadores autónomos merecen un trato especial y/o igual de la Ley?

CUADRO Nro. 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
-------------	------------	--------------

SI	28	93 %
NO	2	7 %
TOTAL	30	100 %

GRÁFICO NRO. 6



FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho y trabajadores autónomos.

ELABORADO POR: María Elena Ordóñez Lima.

Análisis:

En esta interrogante, 28 personas que corresponde al 93% consideran que en efecto los trabajadores autónomos merecen un trato especial y/o igual de la Ley en nuestro país; mientras que, el 7% restante, que corresponde a 2 personas supieron manifestar que no están de acuerdo con lo preguntado.

Interpretación:

Como se determina, la mayoría de los encuestados manifiestan que los trabajadores autónomos merecen un trato especial por parte del estado. Ellos manifiestan que por la condición en la que laboran estas personas, se debería establecer en la Ley como una

modalidad de trabajo en la que se les garantice todos los derechos que como trabajadores merecen.

Por el contrario, la minoría de personas encuestadas manifiesta que la igualdad de trato de ley no cambiaría la situación de los trabajadores autónomos, ya que la conciencia social es la que origina todo tipo de atropellos en contra de este sector social.

No obstante, se destaca lo aseverado por la mayoría de encuestados, en razón de que los trabajadores autónomos solo pueden desarrollar actividades que se encuentren en el marco legal, en este caso en el Código del Trabajo. Por el contrario, si realizan actividades no autorizadas se vincularían en problemas y por lo tanto su actitud se ve limitada a lo que la Ley establezca.

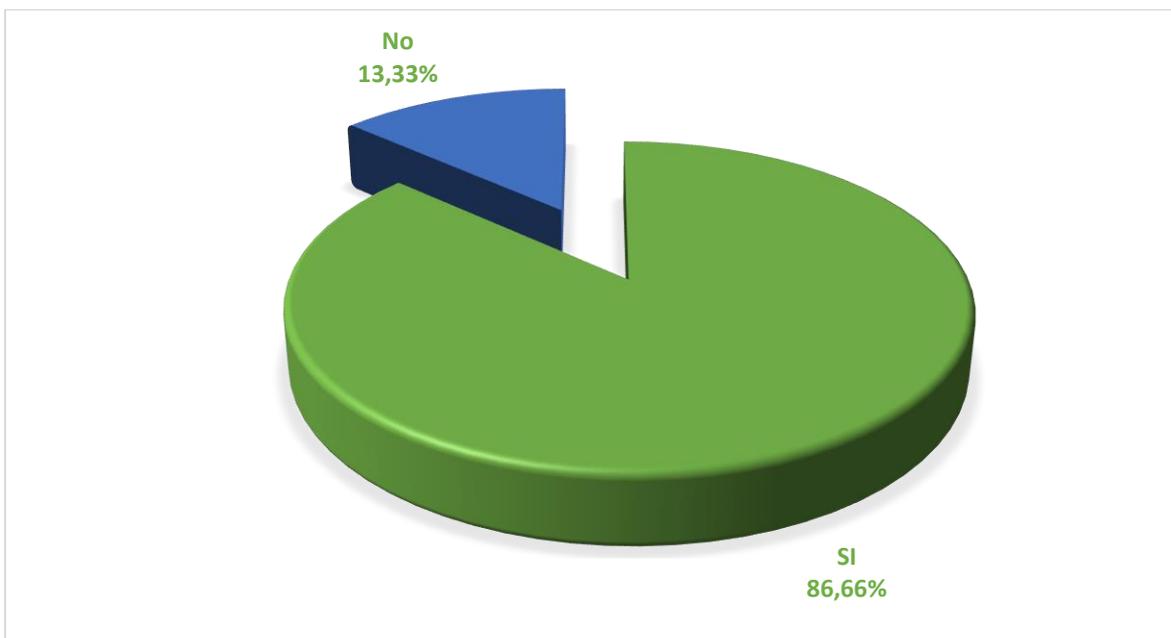
SÉPTIMA PREGUNTA:

7.- ¿Cree usted que el Código de Trabajo en actual vigencia es contraproducente a los derechos de los trabajadores autónomos en nuestro país?

CUADRO Nro. 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	26	86,7 %
NO	4	13,3 %
TOTAL	30	100 %

GRÁFICO NRO. 7



FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho y trabajadores autónomos.

ELABORADO POR: María Elena Ordóñez Lima.

Análisis:

En esta pregunta, el 86,66% de los encuestados manifestaron que es verdad que el Código del Trabajo en actual vigencia tiende a desfavorecer los derechos de los trabajadores autónomos; mientras que, el 13,33% restante nos dice que el Código del Trabajo no desfavorece a los trabajadores autónomos.

Interpretación:

En esta interrogante existen posiciones divididas de acuerdo a la pregunta formulada. No obstante, existe una mayoría con la que estamos de acuerdo que asevera que en efecto el Código de Trabajo en actual vigencia en nuestro país, es desfavorable a los derechos de los trabajadores autónomos.

Lo dicho se fundamenta en que este cuerpo normativo no incluye ninguna garantía o seguridad para que se respete entre otras cosas, la integridad física o psicología de los trabajadores autónomos, así como su mercancía.

De las personas encuestadas, las que corresponde a trabajadores informales manifiestan que no tienen el amparo legal y que de nada sirve que exista un Código de Trabajo que no les favorece en nada.

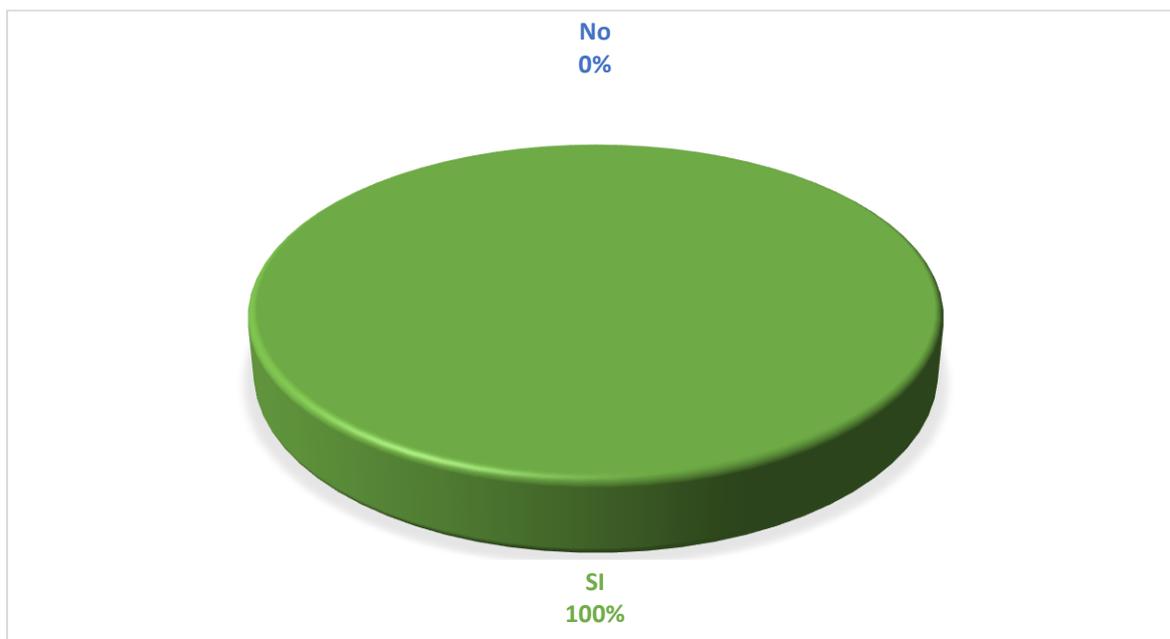
OCTAVA PREGUNTA:

8.- ¿Considera usted responsabilidad del Estado tomar las medidas necesarias a fin de garantizar los derechos de los trabajadores autónomos o por cuenta propia?

CUADRO Nro. 8

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

GRÁFICO NRO. 8



FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho y trabajadores autónomos.

ELABORADO POR: María Elena Ordóñez Lima.

Análisis:

El 100% de encuestados que corresponde a 30 personas declaran sin lugar a dudas que es deber primordial del Estado velar por el cumplimiento de los Derechos de los trabajadores en especial aquellos que se dedican a actividades informales.

Interpretación:

En esta interrogante las personas encuestadas manifiestan concordantemente que es exclusiva responsabilidad del Estado de garantizar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores. Ellos dicen que el Estado tiene la potestad de regular y controlar a través de las leyes respectivas.

En el sentido lógico es indudable la responsabilidad que tiene el estado con los particulares, los trabajadores, en especial los trabajadores autónomos que no tienen garantía legal alguna para realizar sus actividades.

El estado debe propiciar los caminos más adecuados para que estas personas generen recursos económicos que coadyuven a su buen vivir, uno de ellos es brindándoles la protección legal a través del Código del Trabajo donde deben garantizarles los derechos que como trabajadores merecen en un plano de igualdad y promoción.

NOVENA PREGUNTA:

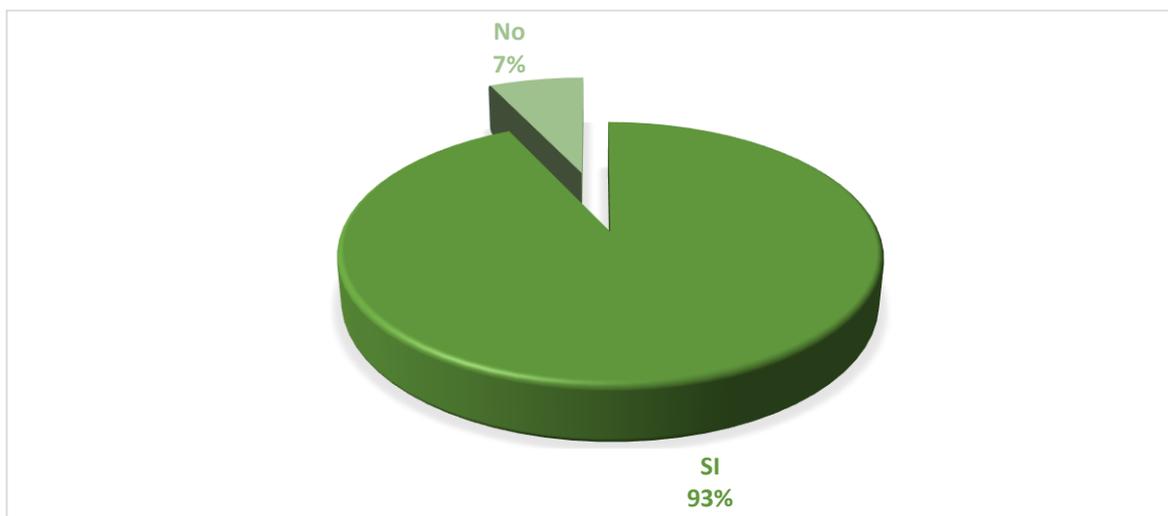
9.- ¿Cree usted que es necesario una reforma legal al Código de Trabajo, con la finalidad de que se incorpore al trabajo autónomo o por cuenta propia como una modalidad de trabajo?

CUADRO Nro. 9

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	28	93 %
NO	2	7 %

TOTAL	30	100 %
--------------	-----------	--------------

GRÁFICO NRO. 9



FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho y trabajadores autónomos.

ELABORADO POR: María Elena Ordóñez Lima.

Análisis:

En esta interrogante la totalidad de encuestados que corresponde al 100%, supieron manifestarse en forma positiva sobre la necesidad una reforma legal al Código de Trabajo, con la finalidad de que se incorpore al trabajo autónomo o por cuenta propia como una modalidad de trabajo.

Interpretación:

Los encuestados manifiestan que mediante la Ley es la única forma de hacer respetar sus derechos. Los profesionales encuestados dicen que la potestad normativa la tiene la Asamblea Nacional y que deberían ser ellos quienes reformen en el sentido indicado el Código de Trabajo en beneficio de los trabajadores.

Los trabajadores encuestados se muestran en tanto decepcionados, sostienen que son un sector que nunca ha sido reconocido y que sería excelente que se les tomara en cuenta. Están totalmente de acuerdo en que sus derechos se vean reflejados en la Ley, pues ellos dicen que la ley es echa para cumplirla, y que solo de esa forma sus derechos

se verán respetados. Aseveran que sería formidable poder jubilarse luego de unos años de trabajo.

Es absolutamente aceptable lo manifestado por las personas encuestadas que supieron manifestar en su totalidad que es necesario reformar el Código de Trabajo a fin de incluir al trabajo autónomo como una modalidad de trabajo en nuestro país. Se debe entender que la Reforma Legal al Código de Trabajo en el sentido indicado, permitirá que se les reconozcan los derechos consagrados en la Constitución a las personas que se dedican a actividades informales principalmente.

Esto resultaría de mucha importancia y de beneficio para los trabajadores autónomos superando una vez más la discriminación hacia este sector social que ha sido sujeto de marginación e injusticias a lo largo de los años.

La reforma legal en favor de los trabajadores autónomos haría efectivo el derecho a la seguridad jurídica establecida en la Constitución, con la finalidad de evitar arbitrariedades, abusos y otras formas de discriminación y lucro en contra de estas personas; y, finalmente se garantice y se haga efectivo el derecho al trabajo en las condiciones determinadas para acceder en todo o en parte a gozar de una vida digna en la medida de lo posible.

CONCLUSIONES

Una vez concluida la presente investigación jurídica en el ámbito teórico y de campo, y analizados los resultados del proceso investigativo, resulta oportuno establecer las siguientes conclusiones:

- La Constitución es la norma de normas y el contenido de las demás normas debe adecuarse a ella; es decir que, las normas de un rango inferior deben contener preceptos que estén en armonía con la Constitución de lo contrario estaríamos en un claro ejemplo de inconstitucionalidad y por consecuencia aquellas normas resultarían inaplicables.
- El derecho al trabajo se encuentra garantizado en el artículo 33 de la Constitución como un derecho y un deber social.
- El trabajo constituye uno de los principales derechos fundamentales inherentes a la personalidad y desarrollo del ser humano, pues de él depende la calidad de vida de la persona y la de su familia.
- El Art. 325 de la norma suprema señala que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.
- La Constitución en el artículo 329, en su parte pertinente determina que se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo... ...El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo.
- Los trabajadores autónomos en nuestro país son objetos de discriminación y abusos por parte de las autoridades de turno.
- El Código de Trabajo en actual vigencia, no favorece los derechos de los trabajadores autónomos en nuestro país.

- Es responsabilidad del Estado tomar las medidas necesarias a fin de garantizar los derechos de los trabajadores autónomos o por cuenta propia.
- Existe falta de normativa que regule el trabajo autónomo en el Ecuador, esta situación está ocasionando una serie de inconvenientes jurídicos sociales.

RECOMENDACIONES

Como resultado del presente trabajo de investigación jurídica desarrollado tanto en el ámbito bibliográfico como de campo, se plantean las siguientes recomendaciones:

- Que el Estado ecuatoriano realice las gestiones necesarias a fin de efectivizar y garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, especialmente aquellos que tengan que ver con el trabajo y el desarrollo de una vida digna.
- Que el Estado a través de los organismos pertinentes adopte medidas de acción afirmativa que promuevan el efectivo goce los derechos a las personas que se encuentren en situación de discriminación, como lo son los trabajadores informales en el Ecuador.
- Que se realicen las gestiones necesarias por parte de los organismos pertinentes como de la sociedad en general a fin de hacer respetar los derechos de los trabajadores autónomos establecidos en la Constitución en el plano de la igualdad y fomentando la no discriminación.
- Que el Estado Ecuatoriano realice campañas publicitarias de información, con el objetivo de dar a conocer a la población sobre el trabajo autónomo o por cuenta propia y los derechos que se desprenden de aquello, principalmente considerándolo como un derecho establecido en la Constitución.
- Que la Asamblea Nacional expida normativas tendientes a sancionar a las personas naturales o jurídicas que cometen arbitrariedades en contra de los trabajadores autónomos.
- Que las entidades de control como la Policía Nacional respeten y velen por el respeto a la dignidad y demás derechos de los trabajadores autónomos o por cuenta propia.
- Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias generen oportunidades de registro y ordenamiento de los trabajadores autónomos que laboren bajo su jurisdicción.

- Que de manera urgente exista un proyecto de reforma al Código de Trabajo para que se establezca el trabajo autónomo como una nueva modalidad de trabajo en nuestro país, garantizando la seguridad jurídica de aquellas personas así como su vida digna y demás derechos que de su trabajo se desprenden.
- Que la Asamblea Nacional del Ecuador en uso de sus atribuciones constitucionales proceda a reformar, en el sentido ya indicado el Código del Trabajo, en lo concerniente a incluir el trabajo autónomo como una nueva modalidad de trabajo en nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguila Grados, G. (2011). *El Neoconstitucionalismo* (1ª ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Ander-Egg, E. (1995). *Técnicas de investigación social*. U.S.A.: Lumen.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (Registro Oficial Suplemento 167 de 16 de diciembre del 2005, Última modificación: 20 de abril del 2015). *Código del Trabajo*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ávila Linzán, L. (2011). *Repertorio Constitucional* (1ª ed.). Quito, Ecuador: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Ávila Santamaría, R. (2012). *LOS DERECHOS Y SUS GARANTÍAS* (1ª ed., Vol. 1). Quito, Ecuador: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Azorín, F., & Sánchez Crespo, J. (2013). *Métodos y aplicaciones del muestreo*. Alianza.
- Barzallo Seade, M. (2012). *Práctica Laboral* (1ª ed.). Quito, Ecuador: Editorial Carrión.
- Barzallo Seade, M. (2012). *PRÁCTICA LABORAL* (1ª ed.). Quito, Ecuador: Editorial Carrión.
- Berrio, J. (1997). *El método histórico en la investigación histórico-educativa*. In *La investigación histórico-educativa: tendencias actuales*. Madrid: Ronsel.
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental* (16ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL* (16ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Caldera, R. (2012). *El derecho del trabajo*. Librería "El Ateneo".
- Cárdenas, S. (2004). *El mercado laboral, capital humano y competitividad*. Jalisco: E.U. Libros UDG.
- Castells, M. (2009). *Globalización, tecnología, trabajo, empleo y empresa* (Vol. 7). La Factoría.
- Chávez, N., & Barrera, N. (2008). *Derecho laboral aplicado*. Quito - Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- De la Cueva, M. (2002). *Derecho del Trabajo*. México: Porrúa.
- De Sevilla, I. (2010). *Etimologías*. Biblioteca de Autores.
- Derrida, J. (2008). *Fuerza de ley: el «fundamento místico de la autoridad»*. Lima: Editora Nacional.
- Díaz, E. M., Guevara, R., & Lizana, J. (2008). *Trabajo informal: motivos, bienestar subjetivo, salud y felicidad en vendedores ambulantes* (4 ed., Vol. 13). México: Psicol Estud.
- Díaz, J. (2010). *Historia del trabajo*. Lumen Press.
- Duverger, E. M. (2007). *Instituciones políticas y derechos constitucionales*. Bogotá - Colombia: Temis S.A.
- Espasa. (2001). *Diccionario Jurídico*. Madrid, España: Espasa Calpe S.A.
- Espasa. (2001). *DICCIONARIO JURÍDICO*. Madrid, España: Espasa Calpe S.A.
- García, E. A. (2006). *La interpretación de la Constitución*. Centro de estudios constitucionales.
- García, M. (2011). *Los fundamentos del método jurídico: una revisión crítica*. Tecnos.
- Goldstein, M. (2013). *Diccionario Jurídico - Consultor Magno*. Buenos Aires, Argentina: Circulo Latino Austral S.A.

- Goldstein, M. (2013). *DICCIONARIO JURÍDICO - CONSULTOR MAGNO*. Buenos Aires, Argentina: Circulo Latino Austral S.A.
- González, G. (2003). *Manual de metodología y técnica bibliográficas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hernández Gómez, J. (2010). *Tratado de Derecho Constitucional* (1ª ed.). Salamanca, España: Ariadna.
- Hernández Gómez, J. (2010). *TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL* (1ª ed.). Salamanca, España: Ariadna.
- Infranca, A. (2005). *Trabajo, individuo, historia: el concepto de trabajo*. Herramienta.
- Jefatura del Estado. (Última modificación: 10 de septiembre de 2015). *Ley 20/2007, del Estatuto del trabajo autónomo*. Madrid: BOE.
- Machicado, J. (24 de Agosto de 2013). *APUNTES JURÍDICOS*. Recuperado el 01 de Julio de 2014, de jorgemachicado.blogspot.com: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/cdt.html>
- Maldonado Montero, J. (2005). *El Derecho Laboral Ecuatoriano*. Quito: Editorial Universitaria.
- Nino, C. S. (2010). *Fundamentos de derecho constitucional: Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*. Buenos Aires - Argentina: Astrea.
- Noguera, J. A. (2002). *El concepto de trabajo y la teoría social crítica*. Papers.
- Olabuénaga, J. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Papachini, A. (2003). *Filosofía y Derechos Humanos* (1ª ed.). Cali: Universidad Nacional de Colombia, Bogotá D.C.
- Papachini, A. (2003). *FILOSOFÍA Y DERECHOS HUMANOS* (1ª ed.). Cali: Universidad Nacional de Colombia, Bogotá D.C.
- Peirce, C., & Ruis Werner, J. (2005). *Deducción, inducción e hipótesis*. Buenos Aires: Aguilar.
- Pool, F. (02 de octubre de 2010). *Slideshare*. (L. C. 2014, Productor) Recuperado el 03 de marzo de 2016, de es.slideshare.net: http://es.slideshare.net/BladePardo/savedfiles?s_title=mtodos-y-tnicas-de-la-investigacin-jurdica-1&user_login=fpool
- Républica de Chile. (Actualización 2010). *Constitución Política*. Santiago.
- República de España. (1978 actualización a 2010). *Constitución Española*. Madrid España: Boletín Oficial del Estado.
- Rodríguez, A. (2008). *Los principios del derecho del trabajo*. Depalma.
- Ruiz, J. J. (2011). *Derecho Internacional Público*. Bogotá, Colombia: Nomos.
- Sartori, G. (2010). *Comparación y método comparativo*. Alianza.
- Soriano, R. (s.f.). *SUMMON PRESS SL*. Recuperado el 2016 de marzo de 2014, de www.serautonomo.net: ¿Qué es un trabajador autónomo? - Ser autónomo | Ser autónomo
- Veintimilla, J. (2013). *Iuris Dictio* (1ª ed., Vol. 15). Quito, Ecuador: Colegio de Jurisprudencia de la Universidad de San Francisco de Quito.
- Ycaza, P. (1993). *Historia del movimiento obrero ecuatoriano*. Cedime.
- Zabala Egas, J. (2011). *Lecciones de Derecho Administrativo* (1ª ed.). Quito, Ecuador: Editorial Edilex S.A.

ANEXOS

Anexo Nro. 01

BORRADOR DE ENCUESTA:



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIO HUMANÍSTICA

Apreciado encuestado, de la manera más comedida solicito a usted se digne dar contestación al presente cuestionario de preguntas el mismo que me servirá para la elaboración de datos de la tesis de grado previo a la obtención del título de Abogada, requisito exigido por la Universidad Técnica Particular de Loja, anticipándole desde ya mis más sinceros agradecimientos.

ENCUESTA:

1. ¿Sabe y conoce sobre el trabajo autónomo o por cuenta propia en el Ecuador?

Si () No ()

2. ¿Conoce usted sobre casos en los que se hayan vulnerado derechos fundamentales de los trabajadores autónomos o por cuenta propia en el Ecuador?

Si () No ()

¿Explique?

.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que la falta de normativa que regule el trabajo autónomo en el Ecuador, está ocasionando inconvenientes jurídicos sociales?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
4. ¿Sabe usted que derechos no le son reconocidos al trabajador autónomo en el Ecuador?

Si () No ()

¿Cuáles?

.....
.....
.....

5.- ¿Considera usted que los trabajadores autónomos en nuestro país son objetos de discriminación y abusos por parte de las autoridades de turno?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

6.- ¿Considera usted que los trabajadores autónomos merecen un trato especial y/o igual de la Ley?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

7.- ¿Cree usted que el Código de Trabajo en actual vigencia es contraproducente a los derechos de los trabajadores autónomos en nuestro país?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

8.- ¿Considera usted responsabilidad del Estado tomar las medidas necesarias a fin de garantizar los derechos de los trabajadores autónomos o por cuenta propia?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

9. ¿Cree usted que es necesario una reforma legal al Código de Trabajo, con la finalidad de que se incorpore al trabajo autónomo o por cuenta propia como una modalidad de trabajo?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

Anexo Nro. 02

METODOLOGÍA EMPLEADA

Con el objeto de realizar eficientemente la presente investigación y perpetrar los objetivos de la misma, se utilizó los diversos materiales, técnicas y métodos propios de la investigación científica. De tal manera que, como un medio eficaz para lograr los resultados propuestos, se logró adquirir y profundizar nuevos conocimientos, así como la estructuración completa y sistemática de todo el proceso investigativo.

Materiales.

El presente trabajo de investigación jurídica ha sido fundamentado en el ámbito documental, bibliográfico y de campo. Por considerarse una investigación de carácter jurídico y enarcarse en los derechos de los trabajadores del Ecuador, se utilizaron textos, documentos electrónicos y distintos materiales relacionados al derecho constitucional y laboral; y, de manera específica, aquellos que estudian el trabajo autónomo o por cuenta propia.

Para realizar el acopio de información teórico se utilizaron textos jurídicos, diccionarios, enciclopedias, como fuente de información conceptual de los diferentes términos referentes a la temática de estudio, así como páginas de internet.

Métodos.

Método Científico:

Resultó trascendental el uso de este método, pues a través de su manejo se logró un estudio minucioso y constante para analizar las cuestiones que requieren solución en el ámbito normativo del Código Laboral vigente.

Además, se utilizó este método como un proceso para adquirir y conformar el conocimiento de forma sistemática aprovechando a la vez el análisis, la síntesis, la inducción y deducción.

- **Método Deductivo - Inductivo:**

Se utilizó el método deductivo para analizar el tema propuesto, partiendo de aspectos generales para llegar a situaciones particulares. Así mismo, se utilizó el método inductivo en el estudio del campo jurídico de la investigación, especialmente en el análisis de las normas de menor jerarquía y encaminadas y en relación con las normas generales.

- **Método Analítico - Sintético:**

Resultó absolutamente necesario utilizar el método analítico a fin de analizar el problema planteado descomponiendo sus partes y cada uno de los elementos que intervinieron, para poder tener una mejor claridad del objeto de estudio para lograr el fin propuesto. El método sintético se utilizó para desarrollar en sus partes pertinentes el estudio de manera resumida, tomando en consideración sus partes más importantes.

- **Método Jurídico:**

Este método se complementa con los demás métodos descritos en la presente investigación, por la complejidad de las relaciones humanas, por lo que fue pertinente su utilización para lograr una mejor comprensión del Derecho en sí, su origen, evolución y repercusiones sociales, todo en torno al tema de tesis planteado.

Técnicas.

- **Bibliográfica:**

En el presente trabajo de investigación jurídica, esta técnica comprendió el manejo de fichas bibliográficas y en su parte fundamental la recopilación de información de las diversas obras de los tratadistas del derecho.

- **Observación:**

Esta técnica se utilizó para lograr una mejor apreciación objetiva y vinculación directa con el problema planteado en la presente investigación.

- **Documental:**

Así mismo, esta técnica se utilizó para lograr un afianzamiento eficaz del objeto de estudio y su desarrollo.

- **Encuesta:**

Esta técnica se concretó en consultas de opinión a profesionales del Derecho en libre ejercicio y trabajadores autónomos, de un escenario de treinta personas, se diseñó cuestionarios derivados de los objetivos e hipótesis planteados para esta investigación.

Anexo Nro. 03

DISCUSIÓN.

En esta fase del trabajo investigativo corresponde a la discusión de los resultados, para ello planteamos la verificación de los objetivos previamente propuestos; la verificación de la hipótesis; y, se expone la fundamentación jurídica que sirve como cimiento para reforma legal al Código del Trabajo vigente en el Ecuador.

Verificación de Objetivos.

Una vez realizado el estudio a nivel teórico y práctico acerca del trabajo autónomo o por cuenta propia en el Ecuador, hemos llegado a verificar los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL:

- **Realizar un estudio doctrinario, jurídico y social con respecto al trabajo autónomo o por cuenta propia garantizado en la Constitución de la República.**

El presente objetivo ha sido lo suficientemente comprobado a través del estudio teórico que se dispone en el desarrollo del marco teórico. En él se fundamenta la presente investigación y se enfoca la problemática jurídica del Trabajo autónomo en el Ecuador.

El estudio comprende la revisión conceptual y analítica de los principales argumentos que sirvieron de base para analizar la problemática propuesta. Por otro lado, se estableció un análisis jurídico basado principalmente en la Constitución de nuestro país.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- **Determinar que la falta de normativa que regule a esta forma de trabajo en el Código de Trabajo, está ocasionando una serie de inconvenientes jurídicos sociales.**

La opinión crítica de las personas encuestadas da credibilidad a la verificación de este objetivo.

La gran mayoría de ellos, en especial los profesionales del Derecho, manifiestan que la falta de regularización del trabajo autónomo en el ámbito legal, genera una serie de inconvenientes en el ámbito jurídico por no reconocérseles los derechos fundamentales que como trabajadores deben tener; y, en el ámbito social por los problemas que atraviesan estas personas para desarrollar su actividad.

- **Analizar la situación actual en la que se encuentra el trabajador autónomo o por cuenta propia y que derechos como trabajador no le son reconocidos.**

Mediante el estudio de campo se verifica el presente objetivo al determinarse la situación crítica del trabajador autónomo en nuestro país, se pudo determinar que el trabajador autónomo es objeto de abusos especialmente por las entidades de control, las personas encuestadas manifiestan que en muchas ocasiones les despojan de sus mercancías y les propinan maltrato físico o psicológico, lo cual constituye un grave atentado a los derechos de estas personas.

Dentro de los derechos que no les son reconocidos podemos destacar el derecho al trabajo, no se les reconoce el derecho a tener una vida digna y el derecho a acceder a la seguridad social, estos derechos se encuentran contemplados en la Constitución de nuestro país.

- **Proponer un proyecto de reforma al Código de Trabajo, para que se incluya al trabajo autónomo o por cuenta propia, como una nueva modalidad de trabajo.**

Este objetivo se encuentra lo suficientemente comprobado, se verifica en la parte final de la presente investigación el Proyecto de reforma legal al Código de Trabajo en su parte pertinente, el cual se propuso en el sentido de incluir al trabajo autónomo como una modalidad de trabajo, la cual garantizará todos los derechos inherentes al trabajo como la seguridad social principalmente.

Comprobación de la Hipótesis.

Como propósito de la presente investigación se realizó el planteamiento de un supuesto hipotético sujeto a ser comprobado con los resultados obtenidos luego de todo el proceso investigativo, la hipótesis sujeta a comprobación fue la siguiente:

- **El Código de Trabajo que regula al trabajo en sus diversas modalidades, no contempla dentro de su articulado, ningún tipo de norma que regule al trabajo autónomo o por cuenta propia garantizado por la Constitución de República, lo que ha generado un estado de vulnerabilidad de los derechos de las personas que realizan este trabajo, lesionando específicamente su derecho al trabajo y a tener una vida digna.**

Dada la naturaleza de la hipótesis planteada, se puede afirmar que resultó ser una hipótesis afirmativa.

Tanto el análisis teórico como el estudio de campo constituyen una sólida base para demostrar que existe un vacío legal en el Código del Trabajo vigente en el Ecuador, respecto de establecer al trabajo autónomo como una modalidad de trabajo.

Esta realidad genera efectos e inconvenientes socio-jurídicos especialmente para las personas que se dedican a esta actividad. Se debe recalcar que esta modalidad de trabajo se encuentra garantizada en la Constitución, situación por la cual es absolutamente prudente ejecutar los objetivos propuestos en la presente investigación jurídica.

Fundamentación Jurídica para la reforma legal.

Es evidente constatar que el Código de Trabajo que regula al trabajo en sus diversas modalidades, no contempla ningún tipo de norma que regule al trabajo autónomo o por cuenta propia garantizado por la Constitución de República, lo que ha generado un estado de vulnerabilidad de los derechos de las personas que realizan este trabajo, lesionando específicamente su derecho al trabajo y a tener una vida digna.

Como se ha demostrado a lo largo de la presente investigación jurídica, los trabajadores autónomos suelen ser sujetos de discriminación y demás arbitrariedades que les imposibilita realizar sus actividades. Ellos requieren un trato especial de la Ley, en este caso del Código de Trabajo, donde deben especificarse de mejor manera los principios y derechos establecidos en la Constitución del Ecuador.

Considerando el predominio y supremacía de la Constitución frente al resto de normas, se debe hacer énfasis en que los preceptos, principios y reglas en ella establecidos

deben aplicarse y hacerse efectivos de forma inmediata y que frente al presente tema de estudio versan en la seguridad jurídica y sobretodo la dignidad humana, la vida digna.

Por su parte, el derecho al trabajo se encuentra garantizado en el artículo 33 de nuestra norma suprema, considerado como un derecho y un deber social. En el artículo 3, numeral 1, manifiesta que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Estos aspectos se relacionan con lo estipulado en los numerales 1 y 3 del Art. 276 de la Constitución, en los cuales se declara como objetivos del régimen de desarrollo: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; y,...3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.

En los ámbitos específicos que nos ocupa, el Art. 325 de la norma suprema señala que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

De la misma manera en el artículo 329, en su parte pertinente determina que se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo... El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo.

No obstante, se debe decir que al no haber un régimen legal que regule al trabajo autónomo o por cuenta propia, no se puede asegurar los derechos de todos los involucrados en esta actividad, debido a que si nadie ejerce un control a esta actividad, dichas personas además de estar desprotegidos en su trabajo, dejan apertura para que se cometan arbitrariedades por las formas mismas en la que se desarrolla este trabajo.

Este tipo de trabajo está lo suficientemente reconocido en nuestra Constitución, así como las diversas formas en que se puede realizar; por lo tanto, estamos frente a una política encaminada a garantizar y proteger al trabajo como tal. Pues, pretende asegurar toda forma de trabajo lícita que se realice conforme a la Ley, lo que conlleva a hacer efectivos todos los derechos específicos de los trabajadores de tal manera que le permita su pleno desarrollo.

Así mismo, el Estado ecuatoriano a través de la Constitución en el artículo 83, incluye una diversidad de normas relacionadas con las responsabilidades de los ecuatorianos dentro de las que es menester citar las siguientes: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”. En el numeral 5, del Art. 83, asimismo establece que otro de las responsabilidades nuestras está el “respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento”.

De lo expuesto en la Constitución de la República respecto a los derechos y garantías de los trabajadores, podemos decir que estos preceptos están muy bien encaminados; sin embargo, estas estipulaciones hasta nuestros días se han convertido en meras especulaciones, por tal motivo es necesario desarrollar una normativa que permita llevar a la práctica los enunciados constitucionales en lo que se refiere al trabajador autónomo o por cuenta propia principalmente.

El deber fundamental del Estado es el de proporcionar un marco legal en el que su población pueda vivir de manera segura, que permita administrar todos los aspectos que considere de su responsabilidad. Sin embargo, en el presente caso en el Código del Trabajo, es posible determinar que no existe una normativa que regule al trabajo autónomo o por cuenta propia, a pesar de su reconocimiento constitucional.

No está por demás manifestar que resulta indispensable que se regule en este cuerpo normativo el trabajo autónomo debido a la persecución, hostigamiento y otros atropellos a las personas que realizan este tipo de trabajo, es hasta urgente que se norme esta modalidad de trabajo, a fin de que se asegure a estas personas la vigencia de ciertos derechos que como trabajadores los tienen pero que por su falta de incorporación en la legislación laboral ecuatoriana no ha sido posible asegurarlos de manera efectiva.

Debemos indicar además que el trabajo tiene un alto impacto en la vida cotidiana de los ecuatorianos, por lo que no es concebible permitir que se siga atropellando la integridad de las personas que trabajan por cuenta propia, las cuales por condiciones ajenas a su

voluntad no cuentan con las posibilidades para trabajar en una actividad de su elección y de mejor aprovechamiento económico; sin embargo, estas personas han decidido realizar otro tipo de actividades para solventar sus necesidades y por lo mismo necesitan un amparo especial de la Ley.

Por todo lo expuesto, es absolutamente necesario brindar una reforma legal al Código del Trabajo, el organismo competente para realizar esta acción es la Asamblea Nacional, sus atribuciones son conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en el numeral 6, del Art. 120 cuyo texto dispone; “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.

Anexo Nro. 04

PROPUESTA DE REFORMA LEGAL AL CÓDIGO DEL TRABAJO.

Una vez concluido el desarrollo del presente trabajo de investigación jurídica, tanto a nivel teórico como de campo, se ha podido comprobar que el Código de Trabajo que regula al trabajo en sus diversas modalidades, no contempla dentro de su articulado, ningún tipo de norma que regule al trabajo autónomo o por cuenta propia garantizado por la Constitución de República, lo que ha generado un estado de vulnerabilidad de los derechos de las personas que realizan este trabajo, lesionando específicamente su derecho al trabajo y a tener una vida digna.

Por lo tanto, con el objeto de brindar una solución al presente problema y sobretodo de lograr una sociedad mejor, se formula la siguiente propuesta de reforma jurídica, con el objetivo de incluir el trabajo autónomo como una modalidad de trabajo en el Código del Trabajo vigente en nuestro país.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

PROYECTO DE TEXTO DE LEY:

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución es la norma jerárquicamente superior, cuya eficacia vinculante es directa y tiene garantía jurisdiccional para el control de su aplicación.

Que la Constitución de la República en el artículo 33, señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que la Constitución de la República en el artículo 3, numeral 1, manifiesta que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que la Constitución de la República en el artículo 277, numeral 1, menciona que para alcanzar el buen vivir es deber del Estado garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

Que la Constitución de la República en los numerales 1 y 3, del artículo 276, declara como objetivos del régimen de desarrollo: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; y,...3. Fomentar la participación y el control

social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.

Que la Constitución de la República en el artículo 325, señala que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que la Constitución de la República en el artículo 329, determina que se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo... ...El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo.

Que la Constitución de la República en el artículo 83, declara las responsabilidades de los ecuatorianos: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

Que la Constitución de la República en el artículo 82, determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que la Constitución de la República en el artículo 424, establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico... ...la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 23, establece que toda persona tiene derecho a tener un trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 5, establece que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 25, numeral 1, señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

En uso de sus atribuciones, de conformidad con el Art 120, numeral 6, de la Constitución expide la siguiente:

LEY DE RECONOCIMIENTO AL TRABAJO AUTÓNOMO REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO:

Art. 1.- A continuación del artículo 346 del Código del Trabajo, agréguese el siguiente Capítulo:

CAPÍTULO VIII

DEL TRABAJO AUTÓNOMO O POR CUENTA PROPIA.

Artículo innumerado 1.- De la naturaleza del trabajo autónomo o por cuenta propia:

Se denomina trabajo autónomo a la actividad económica que se realiza de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin necesidad de sujetarse a contrato de trabajo.

Artículo innumerado 2.- De los trabajadores autónomos o por cuenta propia:

El trabajador autónomo o por cuenta es la persona mayor de 18 años, que de forma habitual, personal y directa, realicen una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo; su cónyuge y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, y afinidad que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados; y, la persona extranjera residente que ejerza legalmente su actividad en territorio ecuatoriano.

Artículo innumerado 3.- Prohibiciones al trabajador autónomo o por cuenta propia:

Queda determinadamente prohibido al trabajador autónomo o por cuenta propia, lo siguiente:

- Tener personas bajo su dependencia laboral;
- Contratar y/o subcontratar parte o toda la actividad con terceros;

- Ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los demás trabajadores que presten servicios laborales por cuenta del cliente;
- No disponer de infraestructura productiva y material propios cuando sean relevantes económicamente; y,
- Las demás que determine la Ley.

Artículo innumerado 4.- Reconocimiento al trabajador autónomo o por cuenta propia: Se garantiza al trabajador autónomo o por cuenta propia el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución de la República y en los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Ecuador sobre materia laboral.

Artículo innumerado 5.- Asistencia y seguridad social: El trabajador autónomo o por cuenta propia tiene derecho a acceder a los beneficios de la seguridad social, como a la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, de conformidad con la legislación sobre la materia. Para tal cumplimiento es indispensable la afiliación del trabajador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social antes de iniciar sus actividades.

Artículo innumerado 6.- Derechos en general: Se le reconocen al trabajador autónomo los siguientes derechos:

- Al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio;
- Libertad de iniciativa económica y derecho a la libre competencia;
- Derecho de propiedad intelectual sobre sus obras o prestaciones protegidas;
- A la igualdad ante la ley y a no ser discriminados, directa o indirectamente, por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, estado civil, religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
- Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, así como a una adecuada protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo o por cualquier otra circunstancia o condición personal o social;
- A la formación y readaptación profesionales;
- A su integridad física y a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo;
- A la percepción puntual de la contraprestación económica convenida por el ejercicio de su actividad;

- Al ejercicio individual de las acciones derivadas de su actividad profesional;
- A la tutela judicial efectiva de sus derechos profesionales, así como al acceso a los medios extrajudiciales de solución de conflictos;
- A los demás que este código garantice y que sean aplicables para el trabajador autónomo o por cuenta propia; y,
- Los demás que determine la Ley.

Artículo innumerado 7.- Registro especial: El Ministerio del Trabajo a través de las Inspectorías Provinciales del Trabajo en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados respectivos, llevarán un registro especial de los trabajadores autónomos que realicen sus actividades en su jurisdicción, así como realizarán controles periódicos a fin de hacer cumplir sus derechos.

Art. Final: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, con fecha....., de....., del 2016.

.....
PRESIDENTE

.....
SECRETARIO